

«LA PALANCA DE PAPEL»

La intervención de créditos: un mecanismo de represión económica durante la guerra civil española (*)

Por MANUEL ALVARO DUEÑAS

SUMARIO

I. UNA CONSECUENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE BIENES: LA INTERVENCIÓN DE CRÉDITOS: 1. *La incautación de bienes.* 2. *La intervención de créditos.*—II. REACCIONES CONTRA LA INTERVENCIÓN DE CRÉDITOS.—III. «LA PALANCA DE PAPEL»: CONSECUENCIAS DE LA INTERVENCIÓN DE CRÉDITOS: 1. *Intervenciones dictadas en algunas regiones militares con anterioridad a su regulación general. Un proyecto fallido de Decreto-Ley.* 2. *El balance de diez meses de actividad: consecuencias de la intervención de créditos.*—IV. UNA PESADA HERENCIA.

El 13 de septiembre de 1936 el presidente de la Junta de Defensa Nacional, general Miguel Cabanellas, firmaba el conocido Decreto 108 por el que se declaraban fuera de la Ley todos los partidos integrantes del Frente Popular, se decretaba la incautación de todos sus bienes, se establecía la depuración de funcionarios públicos y de empleados de empresas subvencionadas por el Estado y se capacitaba a los generales jefes de los Ejércitos, columna o unidad para tomar medidas precautorias que evitaran la ocultación o la desaparición de los bienes de quienes «por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del Movimiento Nacional», confiando a los Juzgados de Primera Instancia el embargo cautelar de las propiedades de las personas com-

(*) Este trabajo se ha realizado en el marco de un proyecto de investigación más amplio financiado por la DGICYT (PB90-0221), proyecto que dirige la profesora MARTA BIZCARRONDO.

prendidas en las relaciones que a tal efecto se elaborasen, hasta la depuración de sus responsabilidades criminales o civiles.

Es el punto de partida de dos de los principales instrumentos de represión económica del Estado franquista, cuya actuación y efectos se prolongarán mucho más allá del final de la guerra. Por un lado, la depuración de funcionarios y empleados públicos; por otro, el castigo de la responsabilidad política de los desafectos mediante la imposición de sanciones económicas, que culminará con la promulgación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, por la que se crea una jurisdicción especial que, modificada en febrero de 1942 y suprimida por decreto en abril de 1945, extenderá sus secuelas jurídicas y económicas, al menos formalmente, hasta el indulto otorgado en 1966.

Entre las actuaciones vinculadas con las incautaciones, la intervención de créditos destaca por sus importantes consecuencias para la actividad económica. En las siguientes páginas analizaremos los problemas que para distintos sectores económicos y el propio Estado supuso la intervención de créditos. Primero describiremos el procedimiento interventor.

I. UNA CONSECUENCIA DE LA INCAUTACION DE BIENES: LA INTERVENCION DE CREDITOS

1. *La incautación de bienes*

El 10 de enero de 1937 el general Franco firmaba en Salamanca un Decreto-Ley sobre incautación de bienes, publicado al día siguiente en el *BOE*, que «complementa» al Decreto 108 para alcanzar «la finalidad atinada y justa perseguida». Se creó una Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, nombrada por el presidente de la Junta Técnica del Estado. La Comisión Central se encargaba de investigar, inventariar, ocupar y administrar los bienes de los desafectos y las entidades proscritas y, previa autorización expresa de la Junta Técnica del Estado, enajenarlos y gravarlos. En cada capital de provincia actuaba una Comisión de Incautación de Bienes, presidida por el gobernador civil, de la que formaban parte un magistrado de Audiencia y un abogado del Estado como secretario, nombrados ambos por el presidente de la Junta Técnica del Estado. Para incautar bienes de particulares, la Comisión Provincial acordaba que un juez nombrado al efecto, que debía «ser jefe u oficial del Ejército o funcionario de la carrera judicial», instruyera el «expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil [...], pudiendo decretar el embargo de bienes del inculpado» (art. 6.º). En las plazas

ocupadas y que se fueran ocupando, los generales jefes de los Ejércitos o quienes hubieran recibido órdenes suyas podían «tomar toda clase de medidas precautorias» para evitar la ocultación o desaparición de bienes de posibles inculpados, formando el correspondiente inventario y nombrando administradores provisionales hasta que resolviera al respecto la Comisión Provincial competente.

Una Orden de la Junta Técnica del Estado, de misma fecha que el Decreto, 10 de enero, regulaba el procedimiento sancionador. Una vez que el juez instructor había concluido el expediente, lo remitía a la Comisión Provincial de su jurisdicción. La Comisión lo elevaba, adjuntando un informe sobre la pertinencia o no de la declaración de la responsabilidad e indicando su cuantía, al general de la División o comandante general correspondiente, quién, oídos sus auditores, imponía la sanción, ante la que no cabía recurso. Declarada la responsabilidad, se remitía testimonio al presidente de la Audiencia del territorio para la ejecución del fallo según el procedimiento civil. El producto de las incautaciones debería destinarse «a los fines estatales de resarcimiento que [procedieran] o a los que [acordase] el presidente de la Junta Técnica del Estado» (art. 12).

2. *La intervención de créditos*

Como hemos visto, el Decreto-Ley y la Orden de enero establecían el procedimiento para incautar los bienes y propiedades de los desafectos en los territorios «liberados» o que se fueran «liberando». Al quedar interrumpidas por la guerra las relaciones económicas entre las dos zonas en las que se había partido el país, se daba el caso de empresas, comerciantes o particulares domiciliados en el territorio ocupado por los sublevados que, habiendo suscrito con anterioridad créditos a favor de acreedores domiciliados en localidades que habían quedado en poder republicano, llegada la fecha de vencimiento no podían efectuar el pago por encontrarse dichos acreedores en la otra zona o en paradero desconocido. Si el acreedor fuera una persona afecta al Movimiento, a quien la guerra hubiera situado de manera involuntaria en territorio republicano, podría verse perjudicado si el deudor intentara eludir sus obligaciones aprovechándose de la coyuntura bélica. Si, por el contrario, el acreedor fuera desafecto y, por tanto, sus bienes susceptibles de incautación, las cantidades debidas, dado que el deudor se encontraba en territorio «liberado», podrían ser intervenidas y destinadas inmediatamente «a los fines estatales de resarcimiento que procedieran».

El presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila, firmó, el 3 de

mayo, la primera de las órdenes que desarrollaban, en materia de intervención de créditos, el Decreto-Ley de enero de 1937. Aunque en distintos documentos se alude a la defensa de los intereses legítimos de los acreedores, lo cierto es que en el preámbulo de la Orden se indica explícitamente que su objetivo es «hacer efectiva con más facilidad en ciertos créditos la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-Ley de 10 de enero». Para ello se declaran intervenidos por el Estado todos los créditos, civiles o mercantiles, existentes a favor de personas que el 18 de julio de 1936 tuviesen su domicilio en territorio que en la fecha de promulgación de la Orden no estaba «liberado», cuyos deudores estuvieran en ese momento en territorio ocupado «por el Ejército Nacional». Es decir, se intervenían las cantidades adeudadas desde la zona franquista a acreedores domiciliados en localidades que al estallar la guerra quedaron en territorio republicano y que todavía no habían sido ocupadas por los sublevados. Se consideraban también créditos, a los efectos de la orden, «los depósitos en metálico, saldos de cuentas corrientes de metálico o valores y los saldos de las sucursales a favor de sus centrales o de otras sucursales que estén en las mismas circunstancias que las centrales» (art. 1.º), exceptuándose de la intervención las primas de seguros pendientes de pago por los asegurados. Los créditos entre personas físicas y jurídicas residentes en territorio bajo control de los sublevados no se veían afectados porque, si se diera el caso, se le aplicarían al acreedor las medidas precautorias y el procedimiento incautador previsto para los desafectos, quienes respondían con la totalidad de sus bienes, incluidos los ingresos o las cantidades que les fueran adeudadas por créditos a su favor.

Se establecía un complejo procedimiento de intervención y devolución de créditos, que requería un importante aparato burocrático. «Las personas individuales y jurídicas radicadas en territorio liberado responsables de créditos» estaban obligadas a presentar, en el plazo de un mes escaso, «ante las Comisiones de Incautación de Bienes de las provincias donde residen, una declaración jurada de esas deudas y de las que, encontrándose en esa circunstancia hubieran sido satisfechas después del 18 de julio» (art. 2.º). Con posterioridad se extendió la obligación de declarar a los territorios que se fueran ocupando (1).

Las Comisiones Provinciales disponían de un mes desde la fecha límite de presentación de las declaraciones para, en función de los datos de los que dispusieran sobre la actuación política de los acreedores, adoptar una de las tres medidas siguientes (art. 4.º): acordar el embargo de los créditos si consideraban que los acreedores estaban incurso en responsabilidad (supuesto

(1) Orden de 15 de noviembre de 1937.

a), levantar la intervención si entendiesen que estaban manifiestamente exentos de responsabilidad (supuesto b) u ordenar que el importe de los créditos se ingresara en la cuenta que cada Comisión Provincial tenía abierta a tal fin en la sucursal del Banco de España, si estimasen que la conducta y antecedentes de los acreedores eran dudosos o no se hubieran podido esclarecer (supuesto c).

El deudor ingresaba el importe del crédito vencido en la cuenta corriente de la Comisión Provincial, que le entregaba una carta de pago con fuerza liberatoria. Las competencias de la Comisión incluían la concesión de un aplazamiento del pago no superior a seis meses, que podía ampliar la Junta Técnica del Estado.

En caso de no esclarecerse convenientemente los antecedentes del acreedor, las Comisiones Provinciales tenían que remitir las diligencias abiertas, en un plazo de veinte días a contar desde la fecha límite señalada para su resolución, a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados. Si la Comisión Central entendía que el acreedor estaba incurso en responsabilidad, devolvía las diligencias a la Comisión Provincial para que ésta procediera al embargo. En los demás casos enviaba un informe a la Junta Técnica del Estado, que resolvía sin que cupiera recurso.

Una Orden posterior vino a complicar aún más el procedimiento. Se ordenaba a las Comisiones Provinciales que, salvo «casos plenamente justificados», se abstuvieran de levantar la intervención de créditos respecto a los acreedores residentes en plazas «no liberadas». Por tanto, en muchos casos sólo cabía el embargo o el ingreso cautelar de los créditos vencidos o que fueran venciendo en las cuentas de las Comisiones Provinciales (2).

Los acreedores afectados por las medidas interventoras que se encontraban en la zona franquista, porque la guerra les sorprendiera desplazados de su domicilio o por haberse incorporado a ella con posterioridad, podían solicitar a la Comisión Provincial de su lugar de residencia o de su actividad comercial que adoptase alguna de las resoluciones previstas en relación con los créditos a su favor intervenidos e, incluso, sobre los que no habían sido declarados por los deudores (3). Para la liberación de los créditos a favor de acreedores ya calificados como «dudosos», los afectados debían dirigir su solicitud a la Comisión Central.

En el caso de las cantidades ya pagadas correspondientes a créditos sujetos a las medidas interventoras, las Comisiones Provinciales investigaban la

(2) Orden de 20 de agosto de 1937.

(3) Orden de 5 de junio de 1937. Desde el momento que se calificara a un acreedor exento de responsabilidad, la relación entre acreedor y deudor se realizaría de manera directa, sin la mediación de las Comisiones de Incautación.

conducta del deudor para esclarecer si el pago se había efectuado obrando de mala fe.

Las Comisiones de Incautación podían ordenar a las Inspecciones de Hacienda la comprobación de la veracidad de las declaraciones presentadas, pudiéndose revisar los saldos de las cuentas cuyo embargo o ingreso en cuenta corriente se ordenara, los libros de comercio y la contabilidad de los acreedores cuando se pudiera acceder a ella.

Los plazos dentro de los cuales las Comisiones Provinciales debían resolver resultaron insuficientes (4). En enero de 1939 se seguían «presentando declaraciones de deudores y peticiones de acreedores que solicitan la devolución de sus créditos» (5). En los próximos epígrafes veremos cómo la práctica interventora pondrá en evidencia las deficiencias técnicas del procedimiento.

II. REACCIONES CONTRA LA INTERVENCIÓN DE CREDITOS

A los pocos días de haberse publicado la Orden que regulaba la intervención de créditos, distintos sectores económicos se dirigieron a la Junta Técnica del Estado alarmados por las consecuencias negativas que, a su juicio, acarrearía para su actividad. Con el tiempo, se confirmarán, en buena parte, estos temores. En general, exponían que la intervención de créditos, tal y como se había regulado, vendría a dificultar aún más la ya de por sí grave situación financiera de las empresas, perjudicando a quienes intentaban mantener o reiniciar su actividad económica.

(4) Los plazos se ampliaron sucesivamente por Orden de 26 de mayo de 1937 y Orden de 12 de agosto de 1937. Para la presentación de la declaración jurada del 1 de junio hasta el 1 de julio y para que las Comisiones Provinciales adoptasen un acuerdo, o en su caso remitieran los expedientes con sus diligencias debidamente cumplimentadas, hasta el 1 de septiembre y el 20 del mismo mes, sucesivamente. En el caso de los territorios que se fueran «liberando», los deudores disponían de un mes a contar desde la liberación de la plaza para presentar la declaración jurada, y las Comisiones Provinciales de un mes, a partir de finalizado el plazo anterior, para adoptar una resolución y, en su caso, de veinte días a partir de la misma para remitir el expediente a la Comisión Central.

(5) El Preámbulo de la Orden de 5 de enero de 1939 recuerda, por un lado, que «los expedientes incoados por las Comisiones Provinciales de incautación a que se refieren las Ordenes de 3 de mayo de 1937 y de 5 de junio siguiente, que no hubieran sido resueltos por dichas Comisiones lo serán según las normas en aquellas órdenes establecidas por la Comisión Central, que podrá previamente completarlos con las diligencias que estime oportunas» (art 1.º). Por otro, dispone «que las Comisiones Provinciales que aún retuviesen alguno de los expedientes [referidos] los enviarán, en el estado en que se encuentren, a la Comisión Central dentro de los quince días siguientes a la publicación» en el *BOE* de la orden.

Dos semanas después de promulgarse la intervención, los Bancos de España, Hispano-Americano, Español de Crédito, Bilbao, Mercantil y Fernández Villa Hermanos firmaron en Burgos un documento colectivo solicitando que se excluyera a las entidades de crédito de su cumplimiento, dado que creían que «no fue propósito del legislador aplicar dicha Orden en su sentido literal a los Bancos, sino simplemente obtener que determinadas responsabilidades pudieran ser efectivas, precisándose diferenciar las operaciones bancarias de las efectuadas por otras personas o empresas en su actividad productora o mercantil y aplicar las normas dictadas otorgándoles en los diversos casos el alcance correspondiente a la índole de los créditos y operaciones bancarias» (6). Prueba de que se tomaron el asunto muy en serio es que se distribuyó un folleto con el texto de la instancia y una hoja de adhesión que debía remitirse a Mariano Cagigal, una de las personalidades clave en la reconstrucción del sistema financiero en la España franquista (7). Mariano Cagigal era director del Banco Hispano-Americano y secretario del Comité Nacional de la Banca Española, creado en agosto de 1936 (8). Conviene señalar que, como explica Sánchez Asiaín, en la España franquista se recompuso el sistema bancario a partir de los Bancos regionales y de las sucursales y los Consejos de Administración de los Bancos de ámbito estatal, Consejos que con muchas dificultades y limitaciones se iban poco a poco reuniendo. El resultado, siempre según Sánchez Asiaín, sería un sistema fuertemente intervenido pero respetuoso con la propiedad privada y que permitía cierto margen de maniobra a los banqueros.

Se señala en el documento que la intervención, tal y como se había ordenado, amenazaba con romper el equilibrio en el que se sustentaba el funcionamiento de las entidades de crédito:

(6) Archivo General de la Administración, sección Justicia, Fondo de Responsabilidades Políticas, caja 191 [En adelante, A.G.A., J. (R.P.): 191]. Para no ser demasiado prolijos con las notas, como criterio general, sólo se indicará la procedencia de los documentos la primera vez que nos refiramos a ellos, a no ser que posibles confusiones justifiquen citas posteriores.

(7) «Nos adherimos en todas sus partes a la instancia dirigida al Excm. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia sobre aclaración de la Orden de 3 de mayo de 1937 y suscrita por el Banco de España, el Banco Hispanoamericano, el Banco Español de Crédito, el Banco Mercantil y los señores Fernández Villa Hermanos, en Burgos, con fecha 22 del citado mes de mayo último.» Al pie se indicaba: «Interesa suscriban con fecha, sello y firma y devuelvan con urgencia la presente hoja bajo sobre dirigido a D. Mariano Cagigal.—Banco Hispano Americano.—Burgos.» A.G.A., J. (R.P.): 191.

(8) J. A. SÁNCHEZ ASIAÍN: *La Banca española en la Guerra Civil, 1936-1939*, discurso leído en el acto de su recepción pública como académico de número de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1992, págs. 53 y sigs. y 153.

«Cuando se trata de comerciantes por el modo normal de operar, hacen los cobros en zonas cercanas a su domicilio y los pagos a sus proveedores en otras corrientemente distantes de éste, generalmente hoy se efectúan cobros en zona liberada y quedan pendientes los pagos en la zona roja, por lo que al intervenir ahora el Estado no hace otra cosa que suspender el disfrute de un beneficio que sería anormal; pero cuando se trata de Bancos, éstos operan para todas las regiones en el doble sentido de deudores y acreedores, de cobros y pagos y de ésta manera puede decirse que, para cada plaza y para cada región, sus cobros a unas personas se hallan en un cierto estado de equilibrio con sus pagos a otras. Precisamente en ello se encuentra la esencia de la Banca que, a la manera de una construcción cuya estabilidad depende del equilibrio de fuerzas que se contrarrestan, opera en gran parte con dinero ajeno para saldar por equilibrio o compensación los créditos y deudas y aplicar el resto a financiar nuevas operaciones productivas y comerciales.

Si se interviniesen o bloqueasen sus recursos para pagos al territorio no ocupado, no habiendo manera de obtener los cobros procedentes de esa región, se destruiría ese equilibrio y se pondría en peligro la existencia y la responsabilidad económica de las instituciones de crédito» (9).

Como si no fuera ya de por sí suficientemente grave la situación económica a causa de la guerra, la orden venía a poner en peligro la estructura financiera del país. Al considerar créditos los depósitos en metálico y saldos de cuentas corrientes, la intervención favorecía el atesoramiento, alejándose de las directrices generales de la política económica, que desde el comienzo de la guerra habían procurado hacer aflorar el dinero (10). Los Bancos advertían del peligro de que «una cierta tendencia al atesoramiento y a una cierta reserva en el uso de las cuentas corrientes, transferencias, depósitos de valores y otras operaciones», derivada de la coyuntura y de «afortunadamente escasa entidad» hasta ese momento, pudiera «acentuarse». La incertidumbre propiciaba la retirada de los pasivos bancarios, con los consiguientes problemas de liquidez para las entidades de crédito, situación que se veía agravada por la dificultad para realizar sus activos no líquidos (11). En palabras de Sán-

(9) A.G.A., J.(R.P.): 191.

(10) El general Queipo de Llano se refirió en una de sus charlas radiofónicas a quienes se habían apresurado a retirar su dinero de los Bancos: «Napoleón decía que para la guerra eran necesarias tres cosas: dinero, dinero, dinero. Yo no lo pido. Me conformo con que vuelva a los Bancos; pero si no vuelve a ellos, lo mismo que estoy registrando las casas sospechosas, registraré las casas de los ricos, imponiendo severos castigos a los ocultadores. Y ya saben que yo cumplo lo que digo» (cfr. I. GIBSON: *Queipo de Llano. Sevilla, verano de 1936. (Con las charlas radiofónicas completas)*, Barcelona, Grijalbo, 1986, pág. 247.

(11) J. M. BRICALL: «La economía española (1936-1939)», en M. TUÑÓN DE LARA, J. ARÓSTEGUI, A. VIÑAS, G. CARDONA y J. M. BRICALL: *La Guerra Civil española cincuenta años después*, Madrid, 1985, págs. 380 y sigs.

chez Asiaín, «a la altura de octubre y noviembre [de 1936] las disponibilidades del Banco de España en Burgos y de la banca privada llegaron a constituir una seria preocupación, en la medida que los encajes descendían a diario sin posibilidad de recuperación» (12). Se adoptaron medidas para evitar los efectos que el miedo de los clientes pudiera ocasionar en el sistema financiero. Se limitó la disposición de los saldos bancarios, fijando un máximo de dinero que se podía retirar de las cuentas corrientes y libretas de ahorro. Estas medidas no se empezaron a suavizar hasta junio de 1938, aunque el desbloqueo total no se produjo hasta el final de la guerra (13). Determinadas medidas de política monetaria también contribuyeron a evitar el atesoramiento. El estampillado de los billetes hizo aflorar mucho papel moneda que retenían los particulares. Los poseedores de billetes tuvieron que acudir a una sucursal bancaria a sellar su dinero, pudiendo optar entre conservarlo en su poder o ingresarlo en una cuenta bancaria cuyo saldo sería de libre disposición, lo que contribuyó eficazmente a evitar el atesoramiento (14). Una medida tan drástica —bloquear saldos con carácter general y colectivo— acentuaría la desconfianza entre los clientes de los Bancos y como consecuencia favorecería el atesoramiento.

Las medidas interventoras, dado su carácter general, alcanzaban tanto a personas verdaderamente desafectas como a otras que no lo eran. También a quienes teniendo su domicilio habitual en localidades que quedaron en territorio republicano, se habían refugiado en zona franquista. Para poder disponer del importe de los créditos a su favor o del saldo de sus cuentas corrientes, deberían demostrar previamente cuál había sido su actuación política. El temor a que los fondos que necesitaban para subsistir fueran bloqueados podría disuadirlos de recurrir a las entidades bancarias. Entienden los Bancos que el «alcance interpretativo de la orden» no ha de ir más allá de los créditos o cuentas a favor de sociedades o particulares que, aun domiciliadas en el momento de la sublevación en territorio republicano, «posteriormente no hayan comunicado al Banco su residencia en territorio liberado». De esta forma se salvarían de la intervención las cuentas abiertas por los desplazados, lo que, además, podría contribuir a la reactivación económica. Para la retención de los saldos de los desafectos existían, a su juicio, mecanismos legales sufi-

(12) J. A. SÁNCHEZ ASIAÍN: *ob. cit.*, pág. 89.

(13) Decretos de 12 de septiembre de 1936, 4 de junio de 1938 y 8 de marzo de 1939. En un principio se fijó en 1.500 pesetas para las cuentas y 500 para las libretas. La retirada de cantidades superiores tenía que autorizarla el gobernador civil (*ibidem*, págs. 89-90).

(14) SÁNCHEZ ASIAÍN cita el ejemplo del Banco Zaragozano, en el que el 70 por 100 de los 17 millones de pesetas que estampilló quedaron ingresados en cuentas. Para todo lo relativo al estampillado, y en general a la política monetaria, véase *ibidem*, págs. 89 y sigs.

cientes, «sin perturbar la marcha y la situación económica de la clientela que no tenga tacha de esa naturaleza, como acaecería si se declaran intervenidos todos los saldos» aplicando al pie de la letra la Orden (15).

Otro problema se derivaba de que se consideraran como créditos, a efectos de la intervención, los saldos de las sucursales a favor de sus centrales o de otras sucursales que estuvieran en zona republicana. La política de incautación de créditos viene a romper el equilibrio contable interno de las entidades, amenazando con privarlas de recursos financieros vitales para proseguir su actividad económica. El documento de los Bancos es tajante al respecto, calificando de «verdaderamente catastrófico» el resultado si se llegara a aplicar tal medida a las entidades de crédito. La disposición afecta gravemente a la Banca, ya que las entidades de crédito funcionan a través de sucursales, en muchos casos numerosas, siendo su «contabilidad de relación mutua [un] asunto de régimen interior». Las operaciones entre la central y las sucursales habían quedado bruscamente interrumpidas al partirse el territorio nacional en dos zonas incomunicadas entre sí, de manera que resultaba imposible determinar cuál era la situación contable entre ellas. De hecho, no se pudo cerrar el ejercicio contable de 1936, eximiéndose a las sociedades que lo solicitaron de la obligación de formar balances, medidas estas que no se derogarían hasta 1941. El problema fue de tal dimensión, que para Sánchez Asiaín «la reconstrucción de las contabilidad desbordó el Derecho privado propiamente dicho para transformarse en cuestión pública y social de amplio espectro» (16). Pero, aunque se hubiera podido conocer la situación contable, si se bloqueaban los saldos, se corría el riesgo de dejar a los Bancos «al borde de la ruina», sin reservas con las que atender siquiera sus obligaciones con los clientes, ya que se privaría a las sucursales afectadas de «sus saldos deudores con las demás y con la central, sin darle medio de cobrar los de aquellas que resulten acreedores».

Advierte el documento que si lo que se pretendía era cubrir la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir las entidades de crédito, no tenía sentido que se intervinieran parte de sus saldos, los que existían a favor de la central o de las sucursales en zona republicana, y el resto quedase libre. Si lo que se quería era asegurar indirectamente la responsabilidad en la que hubiera incurrido algún cliente, no lo haría «el saldo problemático [de determinada sucursal], sino el conjunto del activo de la institución». Dado que los sal-

(15) En concreto, se citan los Decretos de 24 de julio, 12 de septiembre, 19 de septiembre y 1 de diciembre de 1936.

(16) J. A. SÁNCHEZ ASIAÍN: *ob. cit.*, pág. 154. Los Decretos que regulan las exenciones son de febrero, marzo y diciembre de 1937. Todo lo relativo a los problemas con la contabilidad, en págs. 153 y sigs.

dos de las distintas sucursales son fondos propios del mismo Banco, la intervención de saldos a favor de la central y otras sucursales no podía, a juicio de los firmantes, «referirse a las instituciones de crédito».

Los Bancos solicitaban una disposición legal complementaria que eximiera a las entidades bancarias de la intervención, demanda que sería satisfecha dos semanas después de que elevaran su instancia al presidente de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado. A cambio, se comprometían a presentar ante las Comisiones Provinciales de Incautación, en un plazo sin concretar, declaraciones relativas a los depósitos en metálico, saldos en metálico en cuentas corrientes, depósitos de títulos de valores públicos o industriales u otras cantidades líquidas por cobros de otros orígenes por cuenta, constituidos antes del 18 de julio de 1936 a favor de personas domiciliadas en esa fecha en territorio republicano y que posteriormente no hubieran notificado al Banco su nuevo domicilio en territorio «liberado».

Como decíamos, el escrito surtió el efecto deseado, ya que la Orden de 5 de junio de 1937, «en atención a las circunstancias especiales que concurren en los establecimientos de crédito en general», exceptuaba de la intervención a las entidades bancarias. El 9 de junio, el mismo día en que aparecía publicada en el *BOE* la Orden, el presidente de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado dirigió una orden al presidente del Comité Nacional de la Banca Privada con las condiciones en las que la Banca debería presentar las declaraciones a las que se había comprometido. En realidad, se exige la remisión a la Comisión de Justicia, antes del primero de julio, de unas relaciones certificadas cumplimentadas exactamente en los mismos términos que las declaraciones de deudas ya previstas, aunque en este caso no serían sometidas al procedimiento interventor.

Sin embargo, otros sectores no disfrutaron del mismo privilegio. Como ya hemos señalado, la intervención de créditos amenazaba con dejar sin recursos financieros a comerciantes y empresarios que intentaban mantener o reiniciar su actividad en condiciones económicas muy difíciles. La ruptura del mercado interior, la división de país en dos zonas incomunicadas en lo que antes constituía un espacio económico único, impedía cobrar las cantidades aplazadas por artículos ya suministrados a clientes que habían quedado en la zona contraria. Se podía dar el caso de comerciantes y empresas que se vieran obligadas, si cumplían con las disposiciones legales, a desembolsar el importe de lo que debían, sin poder, por su parte, cobrar lo que se les adeudaba, con el consiguiente deterioro de sus recursos y riesgo de quiebra. Así, entidades como la Liga Guipuzcoana de Productores, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo o la Federación Patronal Asturiana, propusieron a la Junta Técnica del Estado, sin éxito, que se estudia-

ran mecanismos de compensación entre las cantidades a favor y en contra o se contemplaran excepciones teniendo en cuenta sus situaciones particulares (17).

Se veían especialmente afectados sectores cuya producción se destinaba a cubrir la demanda en todo el territorio nacional, quienes tenían en su cartera numerosos clientes que quedaron en zona republicana. Es el caso de los productores y distribuidores de vinos y licores de Jerez. Los Sindicatos Oficiales de Criadores Exportadores de Vinos y de Fabricantes Exportadores de Aguardientes Compuestos y Licores de Jerez de la Frontera, en un escrito elevado al presidente de la Junta Técnica del Estado el 19 de junio, solicitaron que, al igual que a las instituciones de crédito, se les excluyese de la intervención (18). Siguiendo la misma estrategia que la Banca, no descalificaban en su conjunto las medidas interventoras, sino sólo el que la norma no contemplara las especificidades de cada sector. No era igual la situación de un comerciante que operaba en un radio próximo al domicilio de su establecimiento que la de los que lo hacían cubriendo grandes distancias y en lugares diversos:

«Aquellos que venden sus productos en la misma plaza del territorio liberado en que están establecidos, lógicamente hay que suponer, que habrán cobrado, casi, normalmente el importe de los mismos, y por consiguiente, podrán disponer del metálico correspondiente, para satisfacer el valor de las mercancías que de territorio no liberado hubieran traído. Por el contrario, hay otros comerciantes, que venden, especialmente, fuera de la plaza en que residen, e incluso vendieron, antes del 18 de julio último, en territorio aún no liberado, y éstos se encuentran en la situación de no haber cobrado el importe de sus ventas, en ese territorio en poder del gobierno rojo, y, por consiguiente, faltos de efectivo para pagar sus deudas en él.»

Tal era la situación en la que se encontraban los productores y distribuidores jerezanos de vinos y aguardientes, que habían visto reducido su mercado y no podían cobrar las partidas ya suministradas. Los sindicatos estimaban diez veces superior, por lo menos, el importe de lo adeudado a sus afiliados desde territorio republicano que el de lo que ellos debían a residentes en esa zona. En consecuencia, solicitaban que se les eximiera de la intervención o, al menos, que hasta que se resolviera lo que conviniese pudieran retener las cantidades que debían.

Para las empresas o comerciantes cuyo domicilio social antes de la guerra se encontraba en localidades que quedaron en zona republicana y que, ins-

(17) A.G.A., J.(R.P.): 171 y 192.

(18) A.G.A., J.(R.P.): 191.

talados ahora en territorio franquista, intentaban reemprender su actividad económica, las disposiciones sobre intervención de créditos supondrán un obstáculo adicional a la ya de por sí difícil situación que encaran. La primera cuestión que se les plantea es si sus empresas se veían afectadas o no por la intervención, al encontrarse «la personalidad jurídica en territorio liberado» en el momento de publicarse la normativa, aunque el 18 de julio no lo estuviera. En segundo lugar, si tanto las distintas sucursales como los clientes tenían que presentar la declaración de sus deudas ante las Comisiones Provinciales donde estuvieran domiciliados, en ese caso se debería solicitar la liberación de los créditos a tantas Comisiones como en provincias tuvieran dichas sucursales o deudores, pudiendo ocurrir, como de hecho ocurrió, que Comisiones adoptaran resoluciones contradictorias entre sí.

La Orden de 5 de junio aclaraba que la solicitud de liberación de los créditos intervenidos en distintas provincias a favor de un mismo acreedor podía presentarse en la Comisión Provincial correspondiente a la localidad en la que estuviera domiciliado, la cual se encargaría de pedir las declaraciones formuladas ante las otras Comisiones Provinciales implicadas, aunque, en el caso de que una de las Comisiones Provinciales hubiera calificado «dudoso» al acreedor, la revocación del fallo y la liberación de sus créditos sólo podía decidirla una instancia superior, la Junta Técnica del Estado, a propuesta de la Comisión Central. Por tanto, la Orden de junio sólo era eficaz en el caso de que todas las Comisiones Provinciales hubieran declarado exento de responsabilidad al acreedor en cuestión, lo que implicaba, por un lado, que sus créditos quedaban liberados, reembolsándosele las cantidades ingresadas en cuenta, y por otro, algo muy importante, que a partir de ese momento el acreedor cobraría sus deudas directamente, sin mediación de las Comisiones Provinciales. En la práctica, el procedimiento planteaba numerosos problemas. Veamos dos casos ilustrativos.

La Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, domiciliada en Barcelona hasta el comienzo de la guerra, había trasladado a Burgos su domicilio social por acuerdo del Consejo de Administración, tomado el 20 de diciembre de 1936 (19). Se trata de una Sociedad Anónima con explotaciones en Valencia, Murcia, Cádiz, Granada y Santander. En mayo de 1937 las fábricas de gas de Cádiz y Granada se encontraban en territorio franquista, lo mismo que la central tras el cambio de domicilio acordado con anterioridad a la intervención de créditos. Ambas factorías eran, a efectos de la intervención, deudoras de la casa central, dado que ésta se encontraba en Barcelona

(19) Escrito dirigido al presidente de la Junta Técnica del Estado, con fecha de 26 de mayo de 1937. A.G.A., J.(R.P.): 171.

antes de la guerra. Como tales debían de declarar ante las correspondientes Comisiones Provinciales el importe de lo adeudado, que ascendía a 885.250,60 pesetas, en el caso de la de Granada, y a 6.207.975,36 pesetas, en el de la de Cádiz; en total, 7.093.225,96 pesetas, una cantidad importante en pesetas de 1937. La Compañía entendía que las operaciones entre dichas fábricas y la central no podían «crear una relación acreedor-deudor, por cuanto era una sola la personalidad actuante, la de la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón S.A.». En cualquier caso, se trataba de una deuda puramente contable. Para la Compañía era jurídicamente improcedente calificar las citadas cantidades como deudas, ya que implicaría considerar a la Compañía como acreedora y deudora de sí misma. Las Comisiones Provinciales de incautación de Cádiz y Granada podrían acordar que se les entregara una fuerte suma, de la que no disponían las fábricas. En consecuencia, la Compañía dio instrucciones a las dos explotaciones para que no formularan más declaración que la de señalar que la Compañía de la que formaban parte elevaría al presidente de la Junta Técnica un escrito solicitando las oportunas aclaraciones.

Como decíamos, la normativa sobre intervención de créditos añadía obstáculos a quienes, desplazados de su domicilio, intentaban poner en marcha alguna actividad económica a partir, precisamente, del importe de lo que les debían residentes en «zona liberada». Industrial Lanera, S. A., de Béjar, se había constituido como sociedad mercantil el 13 de febrero de 1937, con un capital de dos millones de pesetas. En el momento de la constitución se suscribieron 900.000 pesetas, de las que se entregaron 30.000, haciéndose constar en la escritura que la cantidad restante se iría ingresando «a medida que sus componentes hicieran efectivos los créditos que ostentan en territorio liberado» (20). El interés de la sociedad así constituida era no sólo económico, sino también militar, dado que fabricaba paño para el Ejército. La nueva sociedad inició su actividad productiva contratando a más de 100 obreros y adquiriendo a cuenta la lana y las materias primas necesarias para la fabricación de las prendas, que en mayo comenzaron a suministrarse. En total, se habían contraído compromisos por un importe cercano al millón de pesetas, no contándose con más recursos para atenderlos —dado que el Ejército había pagado sólo el 60 por 100 del valor de la mercancía suministrada y aplazado el resto— que el montante de los créditos que fueran cobrando los socios, créditos en base a los cuales se había constituido la empresa. Un retraso en la percepción de esas cantidades podía poner a Industrial Lanera «en el trance de cerrar las puertas, despedir al personal y solicitar del Juzgado el único recurso, la suspensión de pagos». El Consejo de Administración pidió al presi-

(20) A.G.A., J.(R.P.): 171.

dente de la Junta Técnica del Estado que el procedimiento fuera rápido y que la solicitud de liberación de los créditos intervenidos se pudiera presentar ante un solo organismo.

No responde a una lógica económica, por muy intervencionista que sea, que en la situación en la que se encontraba la producción industrial se pusieran trabas de este tipo. Las principales zonas industriales del país habían quedado bajo control del Gobierno republicano, al menos hasta la caída del frente del Norte y la toma de Bilbao en junio de 1937, que pondría en manos de los sublevados el tejido industrial vasco casi intacto. Había que incentivar la producción industrial para satisfacer la demanda militar y civil, que en algunos sectores, como el textil, era especialmente acuciante (21). Por su parte, la actividad comercial se vio afectada por otras medidas restrictivas. Además de las ya referidas, hay que señalar la suspensión temporal de pagos de letras y efectos mercantiles, que en el caso de San Sebastián alcanzaría los ciento veinte días (22).

Hemos expuesto los temores de distintos sectores económicos sobre las previsibles consecuencias negativas de la intervención de créditos. Buscaban que se tuviesen en cuenta las especificidades de cada actividad o que se regularan situaciones no contempladas inicialmente. Ahora cabe preguntarse si se trataba de objeciones fundadas o de intentos de eludir su cumplimiento buscando un beneficio particular. La respuesta la encontraremos en un elocuente informe elaborado por la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, que complementaremos con datos procedentes de otras fuentes.

III. «LA PALANCA DE PAPEL»:

CONSECUENCIAS DE LA INTERVENCIÓN DE CRÉDITOS

1. *Intervenciones dictadas en algunas regiones militares con anterioridad a su regulación general.* *Un proyecto fallido de Decreto-Ley*

Meses antes de que se promulgara la Orden de 3 de mayo de 1937 se había decretado la intervención de créditos, sin relación entre sí, en Aragón, Andalucía y Baleares, mediante Bandos de los generales jefes de las respectivas Divisiones Orgánicas (23). En Andalucía el organismo creado se denominó

(21) J. M. BRICALL: *ob. cit.*, pág. 368.

(22) J. A. SÁNCHEZ ASIAÍN: *ob. cit.*, pág. 110.

(23) Para Andalucía, dado por el general Queipo de Llano el 11 de septiembre de 1936; para Baleares, por el general Benjumea Rey el 18 de enero de 1937, y para Aragón, por el general Ponte y Zúñiga el 19 de febrero.

Comisión de Banca y Comercio, y en Aragón, Comisión de Pagos Intervenidos. Como sabemos, la Orden de mayo, de aplicación en todo el territorio franquista, adjudicaba las competencias en materia de intervención de créditos a las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes. Si bien es cierto que la Orden no contempla explícitamente la disolución de los organismos que ya existían, se entiende que éstos, creados por una disposición de inferior rango y de aplicación sólo en el ámbito de la zona militar para la que fue dictada, deberían haber cesado en su actividad y traspasado sus competencias a las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes. El estado de guerra y la necesidad de acometer con urgencia determinadas cuestiones podrían explicar que las autoridades militares regularan mediante Bandos determinadas parcelas de la vida económica de los territorios bajo su jurisdicción, aunque el nuevo Estado, en la medida en que se vayan reforzando sus aparatos centrales, se irá dotando de instrumentos legales de aplicación general (24). No obstante, en febrero de 1938 la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado denuncia la actitud de «rebeldía» de las comisiones nombradas por la autoridad militar. La propia Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado reconoce que el objetivo de las órdenes que regulaban la intervención de créditos era el de unificar las prácticas interventoras, que de manera unilateral y descoordinada habían decretado las autoridades militares de esas tres regiones:

«La Comisión de Justicia redactó el proyecto de Orden firmado el 3 de mayo y su complementaria de 5 de junio, porque en Andalucía, Aragón y Baleares venían funcionando unas comisiones de pagos intervenidos creadas por Bandos militares, y parece que también se iba a crear para el territorio de la División de Valladolid. De toda España llovían consultas y peticiones de acreedores y aun deudores solicitando autorización para cobrar y pagar tales créditos. No habiendo disposición alguna que regulara estos pagos, pareció preciso dictarlas, al único y exclusivo objeto de unificar las distintas prácticas seguidas y poder conceder las autorizaciones que se solicitaban; es decir, que aunque el proyecto se titulaba de intervención de créditos, más que en la intervención se pensaba en la manera de levantarla» (25).

La intervención decretada por el general Benjumea Rey, comandante militar de Baleares, tenía la peculiaridad de que el importe de los créditos in-

(24) Sobre la construcción del poder político en la España franquista durante la guerra, véanse entre otros J. ARÓSTEGUI: «Los componentes sociales y políticos», en M. TUNÓN DE LARA, J. ARÓSTEGUI, A. VIÑAS, G. CARDONA y J. M. BRICALL: *ob. cit.*, y J. TUSELL: *Franco en la Guerra Civil. Una biografía política*, Barcelona, Tusquets, 1992.

(25) A.G.A., J.(R.P.): 191.

tervenidos se podía ingresar en los Bancos inscritos en la Comisaría de la Banca Privada, con el fin de constituir un depósito que facilitara sus actividades comerciales. Se fijó un interés del 1 por 100, inferior al de las cuentas corrientes normales, que se ingresaba en la suscripción a favor del Movimiento Nacional. Así se sacaba algún beneficio de los fondos bloqueados. El comandante militar de Baleares, inmediatamente tuvo conocimiento de las disposiciones de aplicación general, aunque fuera cuatro meses después de promulgadas, ordenó el traspaso de competencias de la comisión que él había creado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes (26). Cuando cesó en sus funciones había recibido declaraciones de deudas por un importe de trece millones de pesetas, de los cuales se habían ingresado en la cuenta especial en torno a siete.

El general Miguel Ponte y Zúñiga, jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, con sede en Zaragoza, había dictado un Bando el 19 de febrero de 1937 ordenando la intervención de créditos, el cual terminaba de la manera al uso, es decir, advirtiendo a los infractores que serían considerados reos del delito de auxilio a la rebelión y tratados en consecuencia (27). La intervención se decretó a instancias de la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, con la intención de que se controlara la situación creada por los acreedores procedentes de la zona republicana, que reclamaban sin garantías el pago de las deudas, y se evitara la competencia desleal. Tal y como la propia Cámara explica:

«Fue nuestra Cámara de Comercio la que propuso a la consideración de la autoridad militar la conveniencia de organizar esas Comisiones, en vista de que eran muchos los acreedores destacados de las zonas rojas que, sin garantía al-

(26) Edicto del 6 de septiembre de 1937.

(27) Los documentos que se citan a lo largo del presente apartado, que a continuación se relacionan, proceden de A.G.A., J.(R.P.): 191. El documento del general Ponte, jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, está firmado en Zaragoza el 2 de noviembre de 1937, aunque la fecha que aparece en el registro de entrada de la Junta Técnica del Estado es la de 6 de diciembre, y en el de la Comisión de Justicia, la del 7. Las cartas del presidente de la Comisión de Pagos de Zaragoza dirigidas al general Gómez Jordana son del 14 de octubre y 27 de noviembre. De misma fecha, autor y destinatario es el escrito con sello de entrada en la Junta Técnica del Estado del 7 de diciembre. El escrito de la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, también dirigida al presidente de la Junta Técnica del Estado, está fechado el 13 de diciembre y figuran registros de entrada de la Junta Técnica y de su Comisión de Justicia del 17. El proyecto de Decreto-Ley aparece mecanografiado en hojas con el membrete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. Las alegaciones al proyecto formuladas por las Comisiones de Justicia y Hacienda son, respectivamente, del 6 y del 25 de octubre. La Memoria de la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza se encuentra en A.G.A., J.(R.P.): 367.

guna, reclamaban el pago de sus créditos y teniendo en cuenta también que no era justo que hubiera comerciantes en la zona liberada que vendieran sus géneros sin haber satisfecho su importe, haciendo una desleal competencia a los que habían pagado sus mercancías al adquirirlas.»

Dos representantes de la Cámara del Comercio y la Industria formaban parte de la Comisión de Pagos Intervenidos, la cual tenía su sede oficial en el mismo local que la Cámara, otra prueba de que la comisión interventora estaba muy vinculada a los intereses de los comerciantes e industriales zaragozanos.

En el preámbulo del Bando se especificaba que su objetivo era crear un depósito —a partir de los créditos que empresas radicadas en territorios bajo «gobiernos anarco-separatistas» intentaban cobrar mediante agentes o apoderados— con el que, en su momento, hacer frente a los daños y perjuicios de los que fueran responsables esas regiones, «cuyos centros principales eran Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia». No se puede dejar pasar la evidente alusión a Cataluña. En otro documento, el general Ponte confirma que su Bando estaba dirigido especialmente contra los industriales y comerciantes catalanes, a quienes acusa de querer salir airosos de una situación que ellos habían contribuido a generar (28). La misión de la Comisión de Pagos Intervenidos era:

«Asegurar la efectividad de las responsabilidades que en la destrucción que sufre España, tengan personas naturales y jurídicas residentes, antes del Movimiento, en las zonas más industriales y comerciales de la nación y muy especialmente en Cataluña, cuya labor antiespañola de medio siglo ha desbordado en la ciénaga comunista, de la cual, y muy a pesar suyo ahora, quieren salir limpios y dispuestos a rehacer sus fortunas, sea como fuere, sus más o menos inconscientes causantes.»

Por las razones que a continuación se expondrán, la regulación de la intervención de créditos, tal y como se contempla en la Orden de mayo, no les gustó ni al general ni a su Comisión. Les preocupaba que las Comisiones Provinciales pudieran dejar sin efecto la intervención sobre los créditos de acreedores procedentes de territorio republicano, mientras que los residentes de la zona franquista quedaban indefensos frente a sus deudores de la otra zona. En el fondo, lo que estaba en juego era la defensa de los intereses de los comerciantes e industriales aragoneses frente a Cataluña.

(28) Para una visión global de la represión franquista en Cataluña, véase el estudio de JOSEP M. SOLÉ I SABATÉ: *La repressió franquista a Catalunya (1938-1953)*, Barcelona, Edicions 62, 1985.

A los pocos días de regularse para toda la zona franquista la intervención de créditos, la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza eleva al general Ponte un largo informe de veintidós páginas, defendiendo su gestión y criticando el contenido de la norma recién promulgada por las autoridades centrales. Es evidente que la Comisión siente como un ataque contra ella las nuevas disposiciones sobre intervención de créditos y se duele de que no se «rinda expresamente homenaje a la obra iniciada anteriormente en Andalucía y Aragón». A su juicio, aunque se extienda la intervención a todo el territorio, al regular su aplicación y adjudicar a las Comisiones Provinciales las competencias en esa materia, se ponía en peligro la labor realizada hasta la fecha. Curiosamente se pregunta si quienes «hayan de realizar ahora la función relacionada, ateridos (*sic*) a unas normas legales, ¿podrán obrar con la libertad de acción de quienes obraban discrecionalmente y sin trabas legales de clase alguna?»

Es indudable que el Gobierno central, por incipiente que fuera la estructura del nuevo Estado, no podía tolerar que una cuestión tan importante quedase al criterio que dictaran los intereses en juego de quienes estaban encargados de su ejecución, por muy grande que fuera su declarado amor a España. El general Ponte no parece tener una visión del problema que vaya más allá de la posibilidad de que la Orden fuera la puerta por la que se escabulleran enmascarados falsos adeptos o arrepentidos:

«La adhesión actual a la España que nace [,] el fervor por las personalidades que la encauzan hacia un porvenir lisonjero [,] la instalación de industrias en la zona liberada (no sabemos por cuanto tiempo) y la generosidad de su bolsillo, pueden ser nobleza y arrepentimiento, pero pueden también no ser sinceras y en gran parte de casos su actuación se fundamentará en no perder tiempo para rehacer su fortuna maltrecha y encontrarse en buenas condiciones para adquirir los despojos de los industriales más aniquilados, y con ellos resarcirse pronto de las pérdidas y elegir el camino más conveniente para hacer fortuna que es su único anhelo.»

La Cámara Oficial del Comercio y de la Industria maneja otros argumentos, aunque, en primer lugar, no hay que dejar pasar por alto que, mientras que controlaba la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza, en las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes ni siquiera tenía representación, o, lo que es lo mismo, con la transferencia de competencias perdería el control sobre la intervención de créditos. El importe total de los créditos intervenidos por la Comisión de Pagos era muy importante, y es de comprender que la Cámara zaragozana difícilmente se resignara a no participar en su gestión. Según los datos suministrados por el presidente de la Comisión, 6.951

deudores habían presentado declaración, ascendiendo la suma de las cantidades adeudadas a 44.139.467,16 pesetas. De ellas, hasta noviembre de 1937 se habían ingresado en los Bancos locales, a nombre de la Comisión, 10.761.686,59 pesetas, correspondientes a 8.256 acreedores. Además, la Comisión había elaborado un censo de créditos adeudados desde la zona republicana, alcanzando la suma de las 1.530 declaraciones presentadas 57.608.206,23 pesetas. Si atendemos a estas cifras, la Comisión estaba encargada de la fiscalización de créditos declarados, a favor y en contra, por un valor superior a los ciento un millones de pesetas de 1937. De todas formas, la propia Comisión consideraba que estas cifras había que manejarlas con precaución porque sospechaba que hubo ocultaciones por parte de deudores, mientras que podrían estar inflados los importes declarados de los créditos debidos desde la zona republicana.

Las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes, según la Orden de mayo, sólo eran competentes en cuanto a las cantidades debidas a acreedores domiciliados en territorio republicano, mientras que la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza, como hemos visto, también se ocupaba de los créditos adeudados desde la zona republicana a los comerciantes e industriales de la región. A la Cámara le preocupaba que los dictámenes liberatorios de las Comisiones Provinciales beneficiaran a los acreedores procedentes de la zona republicana, que cobrarían de este modo las cantidades que se les adeudaban, sin que, por el contrario, nadie se ocupara de si, a su vez, cumplían con sus obligaciones y pagaban lo que debían; máxime cuando, a su juicio, «la mayor parte de estos tenedores de créditos» fueron desposeídos de sus fábricas o negocios y por esa razón habían huido de la zona republicana. La propia Comisión de pagos recalca que la finalidad de su informe era que llegara a «las más altas autoridades del Estado, la necesidad imperiosa de que la intervención de créditos de la España liberada responda ineludiblemente del pago de lo adeudado a la España liberada» (29). Aunque declarase que «no ha perseguido nunca [...] una finalidad exclusivamente punitiva ni le indujo la rivalidad contra región alguna», la Cámara lo que defiende, como es lógico, son los intereses del comercio y la industria local.

La Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza había actuado al amparo de las normas dictadas por la autoridad militar, y entre sus cometidos, además de los relativos a la intervención de créditos propiamente dicha, se encontraba aliviar mediante subsidios la situación de los propietarios de negocios que de momento no podían cobrar sus deudas y atender al sosteni-

(29) La frase aparece con mayúsculas en el original.

miento de los viajantes y representantes de comercio refugiados, adeptos al Movimiento, mediante la concesión de un auxilio mensual a cuenta de las cantidades que les debían las empresas para las que trabajaban. La Comisión había mantenido un criterio mucho más rígido para desbloquear los créditos intervenidos que el de las autoridades centrales. Así, la liberación sólo se producía cuando, una vez demostrada su adhesión al Movimiento, el acreedor se comprometía por escrito, mediante un formulario preparado al efecto, a invertir las cantidades recibidas en una actividad industrial o mercantil. Por otro lado, era criterio de la Comisión no liberar los créditos hasta que no se aclarara, sin lugar a dudas, la actuación de cada uno de los socios de la empresa, entendiendo que para ello no bastaba con el aval de personas amigas residentes en el territorio «liberado», sino que la valoración definitiva debería formarse a partir de los testimonios que se recogieran en la localidad, cuando fuera ocupada, en la que residiesen o estuviera radicado el negocio. Además, antes de reembolsar cantidad alguna a los acreedores procedentes de zona republicana se retenía el importe de lo que debían a residentes en la España franquista.

La función principal de la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza era la de proteger determinados intereses económicos de los residentes en la España franquista, en especial del comercio y la industria de Aragón frente a Cataluña. La guerra les permitía pasar factura a sus rivales catalanes. El «españolismo» del catalán, por propietario que fuera, había que ponerlo en cuarentena. Una visión maniquea de la economía del país, que lleva a presentar la guerra civil como un mecanismo mediante el cual se hacía justicia a las regiones pobres, víctimas tradicionales de las regiones ricas:

«Se han enfrentado en esta lucha que hoy día desgraciadamente vivimos las regiones ricas, protegidas por el arancel, con las zonas más pobres industrial y económicamente hablando, las que siempre habían sido sufridas víctimas del proceder de aquéllas. Y las primeras han sido vencidas. Y el dominio natural y legítimo del vencedor, no el *vae victis* romano, demanda imperiosamente la incautación de todo lo que las regiones vencidas poseen en la España liberada, y ello sin excepción alguna, que no cabe por el momento» (30).

La Orden de mayo sobre intervención de créditos sorprendió a la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza en plena actividad. Se elevó un Informe a Franco y a la Comisión Central de Bienes Incautados, cuya conse-

(30) Es interesante la referencia al arancel. Sobre su trascendencia económica y social, véase J. PALAFOX: *Atraso económico y democracia. La Segunda República y la economía española, 1892-1936*, Barcelona, Crítica, 1991.

cuencia sería, siempre en versión del general Ponte, la preparación con la «aprobación tácita del Jefe del Estado», de un proyecto de Decreto para regular definitivamente la materia, proyecto que se presentó el 11 de junio al general Gómez Jordana, presidente de la Junta Técnica del Estado (31). Según Manuel Cendoya, presidente de la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza, se encargó la preparación del borrador a la propia Comisión aragonesa, reunida, significativamente, bajo la presidencia de un delegado de la Asesoría del Cuartel General del Generalísimo. De hecho, la Orden de 20 de agosto, tras decir en su preámbulo que, «hallándose en estudio la regulación definitiva de la intervención de créditos, y siendo de alta conveniencia para la economía nacional evitar liberaciones de los mismos no ajustadas a normas especiales», ordenaba a las Comisiones Provinciales que se abstuvieran de dejar sin efecto, salvo en casos plenamente justificados, la intervención de créditos a favor de residentes en localidades «no liberadas», adoptándose de este modo para el conjunto de la España franquista el criterio que se había venido aplicando en Aragón. Pero como, en diciembre de 1937, ni se había promulgado el Decreto ni una Orden regulando la actividad de la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza, tanto el presidente de la Comisión como el general Ponte solicitaron su disolución y el traspaso de los asuntos pendientes a las Comisiones Provinciales de Incautación (32). Puede que el reclamado Decreto no se dictara porque por esas fechas, finales de 1937, el gobierno ya hubiera decidido regular de manera definitiva todos los aspectos relacionados con las responsabilidades políticas y su depuración mediante la imposición de una sanción económica. Aunque el primer borrador que conocemos del proyecto de lo que sería la Ley de Responsabilidades Políticas, se distribuyó a los miembros del gobierno en el verano de 1938, hay que tener en cuenta el tiempo que tardara la ponencia en prepararlo. Además, se atribuye a Blas Pérez la autoría de un borrador todavía anterior, que, de existir, se remontaría como poco a principios de 1938 (33).

(31) La redacción del documento es equívoca y no queda claro si la fecha del 11 de junio se refiere a la presentación del informe o a la del proyecto de Decreto. Nos inclinamos por lo segundo. En cualquier caso, el proyecto se estaba ya estudiando antes de la redacción de la Orden de 20 de agosto. Para entonces, el general Gómez Jordana había sustituido al general Fidel Dávila en la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

(32) La regulación de la intervención de créditos debió de convertirse en algo bastante engorroso para la propia Junta Técnica del Estado. En un margen de la carta que el presidente de la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza envía al general Gómez Jordana, manifestándole el criterio tanto de la Comisión como de la autoridad militar de disolver la Comisión y en la que expresa claramente su frustración, aparece una nota a mano, quizá del propio Gómez Jordana, que dice: «¿Pero no hay manera de encauzar este asunto?»

(33) M. ALVARO DUEÑAS: «Los militares en la represión política de la posguerra. La

El borrador del proyecto de Decreto-Ley que no llegó a promulgarse, además de elevar de rango las disposiciones sobre esta materia, seguía los criterios que habían regido el funcionamiento de la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza. En el preámbulo del proyecto se explicaban las razones que llevaron a regular la intervención de créditos. En un primer momento las autoridades militares y después la Junta Técnica del Estado dispusieron la intervención de créditos para evitar que los deudores eludieran sus compromisos, indemnizar a las víctimas de los opositores al Movimiento y hacer efectiva la responsabilidad contraída por los desafectos. Pero, a juicio de los redactores del proyecto, a los seis meses de decretada, el interés económico de la nación reclamaba que se tomaran las medidas oportunas para que se pudiera disponer de las cantidades bloqueadas. Ahora bien, a pesar de las intenciones anunciadas en el preámbulo, el articulado, como señala la Comisión de Justicia en su crítica al proyecto, agravaba la intervención, cuando lo que urgía era precisamente lo contrario: suavizarla.

El texto, de haberse aprobado, hubiera significado el aumento de los créditos intervenidos, ya que la obligación de declarar los créditos a favor de personas domiciliadas al estallar la guerra en territorios que en el momento de promulgación de la Orden, es decir, en mayo de 1937, aún no habían sido «liberados», se quería hacer extensiva a las localidades que habían sido ocupadas entre el comienzo de la guerra y la promulgación de la Orden.

En consonancia con lo que venía siendo la actuación de la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza, el proyecto preveía que los acreedores residentes en la zona franquista pudieran declarar, a su vez, lo que se les adeudaba desde la zona republicana. Esto permitiría que a cargo de esas cantidades se facilitaran subsidios a los dueños de negocios para que mantuvieran o reanudaran su actividad. También se preveía la concesión de auxilios a los agentes y viajeros de comercio a descontar del importe de lo debido a las empresas para las que trabajaban. Además, se contemplaba la posibilidad de entregar total o parcialmente el importe de los créditos bloqueados para que sus titulares los invirtieran en la creación o sostenimiento de industrias o negocios de interés estratégico o nacional.

Como las Comisiones Provinciales de Incautación no serían capaces de asumir todas estas competencias, se crearía una Comisión Central, nombrada por la Junta Técnica del Estado, y una Comisión de Pagos Intervenidos adscrita a cada Cuerpo de Ejército, presididas por un delegado del general jefe,

jurisdicción especial de responsabilidades políticas hasta la reforma de 1942», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 69 (julio-septiembre 1990), págs. 146, 149 y sig.

en las que estarían representadas la Banca, las Cámaras de Comercio e Industria o de Agricultura y F. E. T. de las J. O. N. S.

Pero el proyecto de Decreto encontró oposición dentro del propio Gobierno. La Comisión de Justicia se pronunció en contra. Consciente de la situación que se estaba generando, aboga por el levantamiento de la intervención. Considera inoperante elaborar un censo de los créditos debidos desde la zona republicana, porque incrementaría mucho el trabajo sin beneficio alguno. Resalta la incongruencia jurídica de que a determinadas personas a las que «no se pone tacha alguna» no se les permita disponer de sus bienes libremente por el hecho de estar domiciliadas en el momento de comenzar la guerra en alguna localidad que quedó en la otra zona, mientras que al resto de los acreedores no se les ponía ninguna traba. A su juicio, para paliar la situación de los afectados, mejor que conceder subsidios sería levantar la intervención que pesaba sobre los dueños de los negocios a los que no se les imputara responsabilidad política alguna. Si se aprobaba el proyecto se podría dar la situación paradójica de que en el caso de aquellos acreedores que hubieran incurrido en responsabilidad, y, por tanto, cuyos bienes fueran incautados, quien finalmente habría pagado los subsidios habría sido el Estado. «La protección que se quiere dispensar a estas personas no justifica el trastorno general que se causa.»

2. El balance de diez meses de actividad: consecuencias de la intervención de créditos

En marzo de 1938, cuando todavía no se ha cumplido el año desde la promulgación de la Orden sobre intervención de créditos, la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado elabora una memoria cuyas conclusiones resumen elocuentemente cuál era la situación (34). Constatado su fracaso, propone la derogación de la intervención de créditos. El documento es de gran interés por proceder precisamente del máximo organismo incautador. En principio, hay que dar por sentada la compenetración de los miembros de la Comisión con los fines perseguidos por la política de incautaciones, de la que eran instrumento ejecutor. Por tanto, al margen del tono retórico y vehemente de algunos párrafos, consideramos bien fundada la valoración crítica que se recoge en el documento.

La Comisión Central aconseja la derogación de las disposiciones sobre intervención de créditos por sus «escasos y contraproducentes» resultados

(34) Se trata de un original mecanografiado y con alguna anotación a mano de un documento firmado el 15 de marzo de 1938. A.G.A., J.(R.P.): 774.

prácticos. Se apoya en dos razones fundamentales. En primer lugar, «la legislación sobre intervención de créditos arranca de un principio antijurídico [al presumir] que todos los acreedores residentes en zona roja son rojos, mientras no se demuestre lo contrario, [criterio] que está en pugna con las normas básicas de [los] códigos, que presumen la buena fe». En segundo, «la intervención de créditos ha producido un verdadero trastorno social y económico, con estrago y desprestigio del Nuevo Régimen a los ojos de los numerosos acreedores procedentes de la zona soviética».

Para la Comisión Central, la Orden sobre intervención de créditos entraba en contradicción con el Decreto sobre Incautación de Bienes. El Decreto persigue castigar a quienes, por su actuación, fueran culpables, por acción u omisión, de los daños sufridos por los particulares o el Estado, espíritu que se vería vulnerado al considerar a todos los que procedieran de la zona republicana como presuntos responsables por el simple hecho de venir de ella. Recuerda la Comisión que la mayor parte de los evadidos para «refugiarse en zona redimida», llegan a la España franquista sin dinero. Una vez en ella descubren con «sorpresa y desconsuelo» que las cantidades de las que pensaban disponer para atender con ellas sus necesidades básicas se encuentran bloqueadas. La imagen no puede ser más triste, ni paradójica, para un Estado que se dice redentor:

«Hombres perseguidos o descontentos en la zona roja, que, en un noble arranque de patriotismo, se apresuran, gozosos, a penetrar en nuestro territorio, esperando brazos abiertos que les acojan con generosidad fraternal, encuentran desvanecidas sus ilusiones al ver cerradas las cajas de sus legítimos deudores, por orden del Estado, que les recibe receloso y hostil.»

La situación raya el absurdo, dado que para esclarecer los antecedentes políticos de estos acreedores han de solicitarse informes a la misma Policía que debería haber realizado las pertinentes averiguaciones antes de autorizarles el cruce de la frontera o entregarles su documentación de refugiados.

Además, la Comisión señala las deficiencias técnicas de las disposiciones de intervención de créditos. El acreedor incorporado a la zona franquista quedaba prácticamente indefenso ante posibles maniobras de los deudores que intentaran, amparándose en la normativa, eludir el pago de los créditos. Por otro lado, el procedimiento seguido para liberar los créditos bloqueados era muy complicado. «Como la Orden de 3 de mayo no determina la eficacia territorial de los fallos», distintas Comisiones Provinciales emitieron fallos contradictorios sobre un mismo acreedor. Se daba el caso de acreedores con créditos a su favor en varias provincias, a los que unas Comisiones Provinciales declaraban exentos de responsabilidad política, mientras que otras, al no disponer de información suficiente acerca de su actuación, calificaban como «du-

dosos». Recordemos que el acreedor podía solicitar la declaración de exención en la Comisión Provincial correspondiente a la localidad en la que tuviera fijado su domicilio o el de su negocio, la cual se encargaría de reclamar a las otras Comisiones las declaraciones presentadas ante ellas. Pero la norma no especificaba si el fallo favorable en una Comisión Provincial podía modificar la calificación de «dudoso» emitida por otra. Son varias las Comisiones que por este motivo se dirigen en consulta a la Comisión Central, la cual considera que el dictamen emitido por una Comisión Provincial clasificando como «dudoso» a un acreedor sólo podía ser levantado por la Junta Técnica del Estado —a partir de enero de 1938, cuando el general Franco nombre su primer gabinete, lo será por el Ministerio de Justicia—, a propuesta de la propia Comisión Central (35). Como resultado se produce una situación un tanto paradójica: aplicando una misma norma, un acreedor podía disponer libremente de sus créditos en unas provincias a la vez que en otras permanecían intervenidos. O lo que es lo mismo, en unas provincias de la España franquista estaba limpio de mácula y en otras se le consideraba desafecto a los sublevados. Dado que deberían haber recurrido a las mismas fuentes para recabar la información que necesitaban para emitir su fallo, cabía esperar que el mismo acreedor fuera calificado de igual forma en Comisiones distintas, pero, en la práctica, nos encontramos con resoluciones contradictorias. Habrá casos en los que unas Comisiones manejen más información que otras o apliquen las normas con otros criterios, pero también hay que tener en cuenta un problema sobre el que volveremos: las Comisiones Provinciales estaban emitiendo su fallo sin investigar suficientemente la conducta política de los acreedores. Como ejemplo presentamos un caso llamativo por tratarse de una conocida empresa de gran valor estratégico en esos momentos.

La Sociedad Anónima Siemens Industria Eléctrica tenía su domicilio social en Madrid cuando estalló la guerra (36). Siemens disponía en la zona franquista de sucursales en las provincias de Valladolid, Zaragoza, Vigo, Sevilla,

(35) Algunas de estas consultas y su contestación se pueden encontrar en A.G.A., J.(R.P.): 343.

(36) La información sobre Siemens que aportamos a continuación procede del expediente que se encuentra en A.G.A., J.(R.P.): 192. En concreto, hemos utilizado los siguientes documentos: instancia presentada ante la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Valladolid el 24 de junio de 1937; certificación firmada por don Antonio Martín Gamero, secretario general de la Sociedad Anónima Española Siemens Industria Eléctrica, firmada el 10 de agosto; instancia elevada al presidente de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado el 10 de septiembre; informe del comisario general de la Jefatura Superior de Policía, firmado el 9 de diciembre, remitido al presidente de la Comisión de Justicia; copia, sin fecha, de la nota presentada por el director gerente de la Sociedad en la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras.

Granada, Tenerife y Palma de Mallorca, las cuales hacían sus pedidos directamente a las fábricas alemanas, por lo que, aunque incomunicadas con la sede central, pudieron continuar funcionando. Cuando, en noviembre de 1936, Alemania reconoció al Estado franquista, las autoridades republicanas se incautaron de todas las propiedades de la empresa en su zona. Siemens estableció su nuevo domicilio social en Valladolid, desde donde reorganizó su actividad. Dado que, según su propio testimonio, carecía casi de capital por haber quedado incautado en la zona republicana, la empresa mantenía su actividad gracias a las cantidades ingresadas por el cobro de lo que le debían sus clientes por pedidos suministrados con anterioridad. Para cobrar necesitaba que las correspondientes Comisiones Provinciales la exoneraran de responsabilidad política. Como había clientes que se escudaban en las disposiciones sobre intervención de créditos para no satisfacer las deudas contraídas, era muy importante para la empresa que las Comisiones Provinciales la declararan, cuanto antes, exenta de responsabilidad política y quedara sin efecto la intervención sobre sus créditos. Las Comisiones Provinciales de Sevilla, Granada, León, Baleares y Tenerife resolvieron rápida y positivamente. Los problemas comenzaron cuando la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Valladolid, ciudad en la que radicaba su nueva sede social, tras «insistentes gestiones», comunicó a la empresa que para la resolución del expediente tenía que presentar unas certificaciones o declaraciones juradas acreditativas de los miembros de su Consejo de Administración, de su domicilio social, del pago de las contribuciones y de su actividad (37). Habiéndose ya pronunciado favorablemente otras comisiones, nada hacía sospechar que la de Valladolid lo hiciera en otro sentido. Pero la Comisión Provincial de Valladolid deniega la solicitud amparándose en la Orden de 20 de agosto, que, recordemos, instaba a las Comisiones Provinciales a que no adoptaran acuerdos favorables a acreedores domiciliados en localidades que aún no hubieran sido ocupadas, a no ser que se tratara de casos plenamente justificados. Fundamentó el fallo en que no se había acreditado suficientemente la vinculación de la Sociedad con importantes intereses alemanes, ni se había probado, sin lugar a dudas,

(37) Según certificación de Antonio Martín-Gamero Isla, secretario general de la Sociedad, el Consejo de Administración estaba formado por cuatro consejeros alemanes y residentes en Alemania: Germán Reyss, Carlos Köttgen, Ludovico von Winterfeld y Federico Marcuse, y cinco españoles: Francisco Aritio, Julio Capará, Manuel Soto Redondo, Vicente Machimbarrena y Félix Suárez Inclán, siendo éste el único de los consejeros españoles que no se encontraba en la España franquista y del que se ignoraba su paradero. En cuanto a los impuestos, había pagado 20.928 pesetas en concepto de contribución de utilidades por el total de su capital de 7.000.000 de pesetas, aunque no había podido contar nada más que con una mínima parte del mismo. A.G.A., J.(R.P.): 192.

cuál fue la actuación en Madrid de los órganos centrales de la empresa durante los primeros momentos de la sublevación.

Siemens no entiende a qué se refiere la Comisión con eso de que no se ha justificado la vinculación de la empresa con intereses alemanes, cuando eran públicos y notorios, hasta por su nombre, ni tampoco comprende qué sospechas podían albergarse sobre la actuación de la central madrileña, ya que todos los consejeros, salvo uno, se encontraban desde los primeros momentos de la guerra fuera del territorio republicano, o en Alemania o en zona franquista, y sus antecedentes y adhesión al Movimiento eran sobradamente conocidos. Las razones que llevaron a la Comisión Provincial de Valladolid a considerar dudosa la actitud política de Siemens parecen guardar relación con el contenido de un informe policial. La Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, antes de adoptar una resolución definitiva, solicitó un informe a la Jefatura Superior de Policía de Valladolid, cuyo contenido no habría de diferir mucho del que la Jefatura enviara, en su momento, a la Comisión Provincial, si es que dicha Comisión investigó adecuadamente la actuación de la empresa y sus directivos. En el informe se acusaba a Siemens de hacer constar en los pedidos cantidades superiores a las realmente suministradas desde las fábricas alemanas, para de este modo camuflar un posible traslado de capitales a Alemania. Esta acusación se basaba en dos facturas, por las que supuestamente se habrían pagado 170 y 96 marcos, respectivamente, por encima de su valor real, de lo que se deducía que, siendo estas sólo un ejemplo, el importe total de la operaciones irregulares realizadas desde todas las sucursales alcanzaría una cifra considerable. Además, Siemens habría suprimido el descuento del 20 por 100 que habitualmente aplicaba a sus clientes, lo que, a juicio de la Brigada Social, implicaba, contraviniendo las disposiciones de las autoridades franquistas, un incremento del precio de sus artículos, que podría responder a la, al parecer, poca simpatía de su gerente por los sublevados. Hay que señalar que la Comisión de Justicia solicitó a la de Hacienda que investigara la contabilidad de la empresa para aclarar este extremo. Que el gerente era un elemento izquierdista, no ofrecía lugar a dudas para la Policía, ya que había impedido a una mecanógrafa afiliada a la CEDA que colaborase en los trabajos de la organización a favor del Movimiento. Como argumento de peso, la Jefatura Superior de Policía invoca una de las charlas radiofónicas del general Queipo de Llano, en la que «hizo referencia al gran rabino judío Siemens, al que censuró», aunque no se señala a qué se debía el anatema lanzado por el general (38). También se acusaba de ser de «marcada

(38) ÍAM GIBSON escribe que, «con el tiempo, las actuaciones radiofónicas de Queipo dañarían profundamente el crédito del Movimiento Nacional en el extranjero, y Ramón Se-

tendencia izquierdista-frente popular» al secretario general de la Sociedad, el abogado Antonio Martín-Gamero, con evidencias tales como que se había negado a facilitar el domicilio de un directivo al que se pretendía detener o que era amigo de un diputado, correligionario de Azaña, al que había visitado en París, interesándose porque se le permitiera entrar en España. Al abogado, firmante de todas las instancias presentadas por la empresa ante los organismos interventores, le considera la Policía como el cerebro que urdió la operación de trasladar la sede central a Valladolid con el fin de poder burlar las disposiciones legales y cobrar los créditos adeudados, pudiendo haber alguna irregularidad en el acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo. Incluso, tras lograr escapar de Madrid, permaneció detenido un mes en Valladolid, quedando en libertad atenuada —lo que es bien poco, si tenemos en cuenta la dureza de la represión franquista en los primeros meses de la guerra—. Para terminar la relación del personal técnico que podía haber influido en ciertas actitudes negativas de la empresa, se cita a dos alemanes, un ingeniero judío y otro al que se califica de anti nazista.

Frente a estas acusaciones, que, presuntas irregularidades económicas al margen, afectarían a un número muy pequeño de los cuadros de la empresa, los argumentos que aporta Siemens para demostrar su adhesión tienen la contundencia de quien en plena guerra está suministrando sistemas de defensa antiaérea y de dirección de tiro para la flota franquista. En una nota presentada ante la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, el director gerente de Siemens argumenta en contra de las dudas manifestadas por la Comisión de Valladolid, que no sólo su Consejo de Administración había hecho pública reiteradamente su adhesión a la España nacionalista, sino que el «nombre de Siemens es uno de los más identificados con el movimiento nacional socialista en Alemania». Alega que gozan de plena confianza de los mandos militares, gracias a sus abundantes «y delicados suministros de material de guerra». Aunque el Gobierno de la República había suscrito un importante contrato para dotar al crucero Baleares de sistemas de dirección de tiro y defensa antiaérea, al estallar la guerra no sólo no se suministró el pedido, a pesar de que se había pagado ya una parte, sino que se entregó a los sublevados, con las consiguientes represalias del Gobierno de la República contra los intereses de Siemens. En cuanto a la fidelidad del personal, señala que se ha procedido a su depuración, exigiendo a todos los empleados una declaración jurada de su adhesión a Franco, suprimiendo a los que se consideraba que no eran adictos. El directivo al que se quería detener, al parecer masón,

rrano Súnier se encargaría personalmente de convencer a Franco para que buscara la forma de que aquella voz se silenciara de una vez por todas» (*ob. cit.*, pág. 84).

había sido asesinado en Madrid y el ingeniero alemán, de quien se decía que era judío, había sido despedido, y «si en cualquier momento surgiese algún motivo de queja justificada contra cualquier otro elemento de la Sociedad, por actuaciones contrarias al régimen, bastaría un oportuno aviso para proceder con todo rigor». Finalmente, sale al paso de los rumores de supuestas maniobras para evadir el capital de la empresa a Alemania, no existiendo «aumento ni exportación alguna, sino que, por el contrario, [se producía] un sacrificio y un esfuerzo de las fábricas alemanas para sostener en [esas] circunstancias el mercado español».

Siemens recurrió a la Embajada de Alemania, que hizo suyas las alegaciones presentadas por la empresa, según le comunicó la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Comisión Central. Finalmente, la Comisión Central, con el informe favorable de sus magistrados asesores, resolvió a favor de Siemens, y el 16 de octubre propuso al presidente de la Junta Técnica del Estado la revocación del fallo de la Comisión de Valladolid.

Como vemos, las vaguedades contenidas en un informe policial podían perjudicar gravemente a una empresa de gran valor estratégico, vinculada a intereses económicos de una nación amiga cuyo apoyo era vital para los sublevados. El ejemplo anterior nos sirve, además, para constatar que se investigó el grado de adhesión de empresas y súbditos extranjeros (39). Las sociedades extranjeras que operaban directamente o por intermedio de firmas españolas plantearon una situación compleja, como ocurrió con empresas británicas que actuaban en España, en la mayoría de los casos que conocemos, a través de casas comerciales catalanas (40). La Embajada de Gran Bretaña dirigió, el 13 de abril de 1937, una nota a la Secretaría de Relaciones Exteriores interesándose por la situación de los créditos de los británicos que pudieran verse afectados por la intervención decretada por el general Queipo de Llano en Andalucía. Tras ser informada por las autoridades de las disposiciones generales que se habían dictado sobre la materia, en una nueva nota, del 4 de septiembre, observa la Embajada que el Gobierno de Su Majestad estaba obligado a defender los derechos de los acreedores británicos sin tener en cuenta sus simpatías políticas. La advertencia era oportuna, aunque ya conocemos los problemas que tuvo Siemens, a pesar de contar con el apoyo de la Embajada de un país tan influyente en la España franquista como la Alemania nazi. En octubre, la Embajada británica remite una relación detallada

(39) En parecida situación se encontró AEG Ibérica de Electrodomésticos, S. A., vinculada también a importantes intereses alemanes. La Comisión de Hacienda también investigó, a petición de la de Justicia, la contabilidad de AEG Ibérica por si se detectaran irregularidades del tipo de las que se achacaban a Siemens. A.G.A., J.(R.P.): 192.

(40) A.G.A., J.(R.P.): 171.

de las créditos debidos a firmas de su país por residentes en la España franquista y repite que el Gobierno de su Majestad esperaba que las autoridades competentes dieran los pasos necesarios para proteger los intereses de los súbditos británicos. Según nuestro cálculo, efectuado a partir de los datos obtenidos en esa relación, el importe total de los créditos ascendía a 5.571.661 pesetas. En enero de 1938 la Comisión de Justicia reitera a la Secretaría de Relaciones Exteriores que las firmas británicas tenían que ajustarse al procedimiento contemplado en las disposiciones interventoras y que, por tanto, en el caso de haber sido calificadas como de antecedentes dudosos, deberían solicitar la liberación de sus créditos a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado y esperar la resolución definitiva de la Junta Técnica del Estado. En resumidas cuentas, sí sería investigada la actuación política de los súbditos de Su Majestad.

Continuando con la memoria, la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado constata que la demora en la resolución de los expedientes de devolución comprometía a aquellos acreedores que habían puesto en marcha iniciativas empresariales confiando en que podrían cobrar el dinero que se les debía. La Comisión Central dice haber recibido apelaciones de fabricantes catalanes del ramo textil —recordemos el caso de Industrial Lanera de Béjar—, quienes, «lentos de patriotismo y lentos de espíritu de iniciativa industrial, como si quisieran atenuar con ello las graves culpas de los políticos de su región en la hecatombe» que arruinaba al país, habían puesto en marcha factorías contando como capital inicial con el importe de los créditos que les adeudaban. Todavía no habían podido cobrarlos, viéndose obligados a recurrir a los Bancos, «a oneroso interés», para poder afrontar sus compromisos con proveedores y trabajadores, colocándoles su situación financiera al borde de la quiebra.

Los supuestos beneficios no compensaban los perjuicios causados a los acreedores ni «la desproporcionada perturbación producida en la economía del país». Sólo una parte mínima de los créditos intervenidos pasaría finalmente a las arcas del Estado, ya que, «con los dedos de la mano, se pueden contar» el número de acreedores calificados como desafectos por las Comisiones Provinciales, cuyos créditos, por tanto, habrían sido embargados. Afirma la Comisión Central que el importe de los créditos ingresados en las Cuentas de las Comisiones Provinciales, donde quedaban bloqueados a la espera de su embargo o liberación, no beneficiaba a nadie, salvo al Banco de España y sus accionistas.

Con buen criterio, la Comisión señala que era muy difícil que partidarios de la causa republicana se trasladaran a la zona franquista para cobrar deudas. Por tanto, parecía más sensato esperar a que se ocupara la localidad en

la que se encontraban domiciliados y en ese momento aplicarles las disposiciones generales sobre incautación contempladas en el Decreto-Ley de enero de 1937. Si de lo que se trataba era de evitar que los deudores eludiesen el pago alegando desconocimiento, propone la Comisión hacer pública la incoación del expediente de intervención, además de en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como se venía haciendo, también en el del Estado. En caso de que no presentaran la declaración, se les penaría con un fuerte recargo. La Comisión recuerda que también en este terreno las disposiciones interventoras habían fracasado, ya que al no fijar la Orden de mayo sanción para quienes no presentaran la pertinente declaración jurada de deudas, se habían producido «omisiones dolosas de extraordinaria cuantía». Sólo era posible hacer tal afirmación a partir de los testimonios de los propios acreedores, únicos que podían constatar si sus deudores habían declarado las cantidades que les debían, cotejando sus documentos con las relaciones presentadas ante las Comisiones Provinciales. En concreto, se cita la cifra dada por Hispano Olivetti, sin indicar la fuente, reconociendo que no se podía comprobar su veracidad. Hispano Olivetti denunció que no más de un 5 por 100 de sus clientes habían presentado la declaración (41).

No sólo no se estaba logrando el objetivo declarado de garantizar que los acreedores cobrasen, evitando que los deudores se aprovecharan de la coyuntura, sino que, por lo que se ve, ni siquiera se había conseguido que presentasen la declaración de deudas todos los que debían hacerlo. A pesar de que logra instalar su sede social en territorio «liberado» varios meses antes de promulgarse la intervención de créditos, Hispano Olivetti tuvo que pasar por el engorroso trámite previo a la declaración de exención de responsabilidad política. Desde primeros de mayo hasta finales de octubre, durante casi siete meses, no pudo cobrar a sus clientes, de lo que se deberían de haber encargado en su nombre las Comisiones Provinciales de Incautación. Cuando reclama que se le restituyan las cantidades que, de haberse cumplido la normativa, sus clientes deberían haber ingresado en las cuentas de las Comisiones Provinciales, descubre que no sólo no lo han hecho, sino que ni siquiera han presentado la declaración. Cuando intenta cobrar directamente las cantidades debidas, los deudores eluden el pago, sin tener en cuenta que una vez publicada la resolución declarando exento de responsabilidad al acreedor, este recupera todos los derechos sobre los créditos a su favor. En cualquier caso, el importe de los créditos vencidos ni se había satisfecho directamente al acreedor ni entregado a las Comisiones Provinciales de Incautación.

(41) La documentación de Hispano Olivetti, de la que la Comisión Central recoge el dato, se encuentra en A.G.A., J.(R.P.): 191.

El 21 de enero de 1938 el presidente de la Comisión de Justicia firmaba una Orden que recogía una serie de medidas correctoras. En el preámbulo se reconoce textualmente que son muchos los créditos vencidos cuyo importe debería haberse depositado en las cuentas de las Comisiones Provinciales de Incautación, a la espera de que se aclarase la actuación política del acreedor, y que, sin embargo, no habían sido ingresados. Dispone que si no se efectúa el ingreso en los plazos marcados se siguiera el procedimiento de apremio establecido en el Estatuto de recaudación. Para ello el secretario de la Comisión Provincial correspondiente remitiría una certificación al delegado de Hacienda, que «tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores».

Las cifras aportadas por la Comisión Central son elocuentes. No dispone de datos sobre la cantidad total de expedientes tramitados por las Comisiones Provinciales, pero sí sobre los recibidos en su oficina relativos a acreedores calificados como «dudosos». Como sabemos, la Orden de mayo establecía que las diligencias correspondientes a acreedores sobre los que las Comisiones Provinciales no pudieran establecer con certeza sus antecedentes políticos para decretar la liberación o el embargo de los créditos, se remitirían a la Comisión Central para que resolviera. La dificultad para esclarecer la actuación política de acreedores residentes en la otra zona y una corrupción del procedimiento propiciada por las Comisiones Provinciales, que calificaban como dudosos a los acreedores sin investigar debidamente sus antecedentes políticos, provocó una avalancha de expedientes hacía la Comisión Central, que veía impotente cómo se acumulaban por decenas de millares en una «montaña de papel». El procedimiento mismo dejaba pocas salidas para solucionar el problema. Las Comisiones Provinciales estaban obligadas a resolver sobre todos los créditos declarados dentro de unos plazos determinados, cuyo fin era, paradójicamente, que el trámite fuera breve para no perjudicar a los afectados ni entorpecer la actividad económica. No podían levantar la intervención de los créditos a favor de personas que residieran en territorio todavía no ocupado sin que la decisión estuviera plenamente justificada, y para ello necesitaban reunir una información acerca del acreedor que, en buena lógica, habría que obtener en el lugar donde se le conociera, es decir, donde vivía o estuviera domiciliada su empresa o negocio, todavía en manos republicanas. Si las Comisiones Provinciales no disponían de información suficiente para conocer la actuación política del acreedor y tampoco podían esperar hasta recabar los datos necesarios, entonces, no tenían más remedio que calificarle como «dudoso» y remitir el expediente a la Comisión Central.

Según su propio cálculo aproximado, la Comisión había ingresado hasta marzo de 1938 no menos de 75.000 expedientes de acreedores dudosos, pro-

cedentes sólo de las quince Comisiones Provinciales que habían cumplido con lo dispuesto en la Orden de mayo, ignorando si dichas Comisiones habían remitido todos o todavía llegarían más, dado que los enviaban en remesas parciales. A estos expedientes habría que sumar los procedentes de las veinte Comisiones Provinciales restantes, que se estimaban en no menos de 100.000. Con cierta ironía, la Comisión se pregunta qué pasaría si la cifra de un 95 por 100 de deudores que no habían presentado la declaración jurada fuera cierta:

«¿Quiere decírse nos cuantos millones de expedientes entrarían en las Comisiones de Incautación de ser cierto que falta declarar el 95 por 100 de los créditos de zona roja, como aseguran los acreedores? Asusta pensarlo.»

Indudablemente, se exagera, puesto que, aun siendo muy importante el nivel de fraude, como se reconoce en el preámbulo de la Orden de enero de 1938, es difícil aceptar la cifra del 95 por 100. El Gobierno se habría visto inundado por las protestas de los afectados.

Pero, sin duda, la situación era preocupante. Tengamos en cuenta, además, que la intervención de créditos era sólo una de las tareas encomendadas a las Comisiones, que tenían que atender todo lo relacionado con la incautación de bienes. Si se hubieran cumplido los plazos previstos, prorrogados en dos ocasiones, las Comisiones Provinciales deberían haber resuelto todos los asuntos relativos a la intervención de créditos, dictando fallo liberatorio, de embargo o de remisión a la Central, antes del 20 de septiembre de 1937. Con posterioridad a esa fecha sólo tendrían que estarse tramitando declaraciones procedentes de los territorios que se hubieran ocupado en los últimos dos o tres meses. Pero, en marzo de 1938, la mayoría de las Comisiones Provinciales no habían podido terminar con el trabajo, a pesar de las presiones de la Junta Técnica del Estado y su Comisión de Justicia. La respuesta de las Comisiones, que recoge la Comisión Central en su Memoria, deja bien a las claras su impotencia:

«Unas Comisiones mandaron algunas diligencias, casi siempre incompletas por falta de investigación de antecedentes personales, para dar fe de que hacían algo en ésta materia. Otras contestaron ponderando los millares de declaraciones presentadas y la imposibilidad material de atender, en muchos meses, el requerimiento superior. Otras, ni contestaron ni mandaron papel. Alguna alegó la falta de material y la escasez de plantilla y dificultades de encontrarlo gratuito.»

Señalábamos que la acumulación de expedientes en la Comisión Central se debía, en parte, a una corrupción del procedimiento. Las Comisiones Pro-

vinciales, por exceso de trabajo, presionadas por los plazos o simplemente por negligencia, estaban clasificando a los acreedores como «dudosos», sin investigar adecuadamente sus antecedentes. Los magistrados asesores de la Comisión ya advirtieron a su presidente, en noviembre de 1937, que las Comisiones Provinciales enviaban a la Central las declaraciones de los deudores sin haber practicado investigación alguna acerca de la actuación del acreedor. Indagaciones que, en el mejor de los casos, en contadas ocasiones, se limitaba a un oficio de la Jefatura Superior de Policía, en el que se hacía constar que se carecía de antecedentes sobre su actuación. Según los magistrados, la Orden de mayo es categórica al respecto. Las Comisiones Provinciales sólo deberían calificar al acreedor como dudoso y remitir las diligencias a la Central cuando, tras una investigación adecuada, no se hubiera reunido información suficiente para esclarecer su actuación. Si no se hacía de este modo, se limitaba el carácter de «segunda instancia», que debería tener la Comisión Central si se cumpliera el espíritu y la letra de la norma.

Los asesores proponían que se remitieran las declaraciones a la Comisión Provincial de procedencia para completar las diligencias pertinentes y que se dictaran las disposiciones oportunas para que en el futuro no se repitiese la situación.

«¡Se quería mover e intervenir un inmenso y complejo mundo de relaciones económicas y contractuales con una débil palanca de papel!» Una imagen suficientemente gráfica. «El sombrío panorama burocrático» dejaba bien a las claras «la imposibilidad material de cumplir los preceptos legales establecidos». Coherentemente, la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado pide que se deroguen, y de no ser así, propone como mal menor algunas reformas. Primero, había que solucionar el problema de los morosos, abriéndose un nuevo plazo para que presentasen la declaración jurada y fijándose fuertes sanciones para los que no lo hicieran. El importe de los créditos vencidos tenía que ingresarse inmediatamente a disposición de las correspondientes Comisiones Provinciales. Para evitar en la medida de lo posible que llegaran a la Central expedientes que no se hubieran investigado adecuadamente y agilizar el procedimiento, las Comisiones Provinciales sólo incoarían expedientes liberatorios a petición del acreedor, teniendo el interesado que aportar las pruebas que acreditaran su actuación. Esta medida no salva la presunción de inocencia, pero al menos evitaría que a la Comisión Central continuaran llegando masivamente expedientes sobre acreedores «dudosos», al no tener las provinciales que pronunciarse hasta que el acreedor afectado lo requiriera. Se hubiera favorecido de este modo la resolución escalonada de los expedientes liberatorios. Al esperar para incoar el expediente hasta cuando se pudiera personar el afectado, quién, como hemos visto, de-

bería aportar las pruebas necesarias, resultaría mucho más fácil determinar su actuación, elevándose a la Comisión Central sólo aquellos casos que verdaderamente fueran dudosos.

También se propone centralizar en la Comisión correspondiente a su localidad de residencia el levantamiento de créditos intervenidos en distintas provincias a un mismo acreedor, lo que evitaría que varias Comisiones investigaran simultánea, pero independientemente, la actuación política de una misma persona. Así, la resolución liberatoria adoptada por la Comisión Provincial debería tener eficacia jurídica en todo el territorio nacional. Además, habría que dotar a las Comisiones de los medios materiales y humanos suficientes para desarrollar esta labor. Por último, se añade un punto relativo a la disolución de las Comisiones que habían sido nombradas en su día por la autoridad militar y que, a su juicio, mantenían una actitud de «rebeldía», al negarse a traspasar los asuntos que tramitaban a las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes. Hasta donde sabemos, poco caso se hizo a la Comisión Central. Desde luego, sus propuestas no se tradujeron en disposiciones que se publicaran en el *BOE*.

No disponemos de la cifra total de créditos intervenidos, pero sí podemos establecer su importancia con fundamento gracias a algunos ejemplos (42). Conocemos el importe de los créditos declarados, liberados y vencidos e ingresados en cuenta correspondientes a algunas de las Comisiones Provinciales, aunque la información es desigual. También sabemos cuántos expedientes se llegaron a abrir en varias provincias. Para no resultar prolijos, sólo presentamos algunos datos, que completaremos con otros en el epígrafe siguiente.

En agosto de 1937, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Bilbao estimaba que los créditos bloqueados a miembros de la Cámara se aproximaban a los veintidós millones de pesetas. Ya vimos cómo un total de 6.951 deudores, procedentes del territorio de la 5.^a División Orgánica, habían presentado su declaración ante la Comisión de Pagos Intervenidos de Zaragoza, ascendiendo el total de los créditos declarados a 44.139.467,16 pesetas, de las que, en noviembre de 1937, se habían ingresado a nombre de la Comisión 10.139.686,59, correspondientes a 8.256 acreedores (43). Ante la Comisión

(42) No hemos encontrado ningún balance general con el importe total de créditos intervenidos o ingresados en las cuentas de las comisiones provinciales. Disponemos de los datos de algunas provincias. A lo largo del texto veremos cómo una de las quejas de los organismos incautadores es, precisamente, que no disponen de la información adecuada. El grueso de la documentación sobre intervención de créditos que se conserva en el Archivo General de la Administración está formada principalmente por los propios expedientes de intervención o liberación de créditos.

(43) A.G.A., J.(R.P.): 191.

de Valladolid se habían declarado créditos por valor de 14.815.196,61 pesetas, de los que hasta julio de 1938 se habían ingresado 5.696.229,69 (44). Por su parte, en Baleares se declararon ante la Comisión creada por el comandante militar trece millones de pesetas, de los que en el momento de traspasar sus funciones a la Comisión Provincial se habían ingresado siete (45).

Aunque no todos los créditos declarados se llegaron a ingresar en las cuentas de las Comisiones Provinciales, en todos los casos, una vez que el deudor había presentado la declaración jurada, el acreedor no podría disponer de las cantidades hasta que fueran examinados sus antecedentes políticos. En virtud de las disposiciones interventoras, se investigó con mayor o menor rigor, o al menos debería haberse hecho si nos atenemos al procedimiento, la conducta política de decenas de millares de personas.

Por otro lado, poniendo en relación el número de expedientes tramitados con la suma total del importe de los créditos correspondientes, datos de los que disponemos para algunas provincias, se observa que el importe medio de los créditos intervenidos es relativamente bajo. Fueron intervenidas las cantidades que muchos comerciantes o pequeños empresarios debían a sus proveedores. Pero la suma de las cantidades debidas por varios clientes a un mismo acreedor sí podían suponer cifras importantes. Un estudio detallado de los millares de expedientes conservados, procedente de las Comisiones Provinciales, podría determinar con mayor precisión qué grupos sociales y qué sectores económicos se vieron afectados en mayor medida. Lo mismo ocurriría con la distribución geográfica de los acreedores. En principio, las regiones más industrializadas, que quedaron al producirse la sublevación bajo control gubernamental, fueron las más afectadas por la intervención de los créditos, y entre ellas Cataluña. Sirva como ejemplo que la Comisión de Banca y Comercio que creó Queipo de Llano para Andalucía denominaba su cuenta bancaria como «Cuenta de Créditos de Cataluña y demás territorios no liberados». Bilbao pronto pasó a manos rebeldes, pero Cataluña, Madrid y Valencia aguantaron hasta los últimos meses o el final de la guerra. Hasta entonces, muchos acreedores no pudieron solicitar la devolución de sus créditos o demostrar su «inocencia».

IV. UNA PESADA HERENCIA

La Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 derogaba todas las disposiciones vigentes hasta la fecha sobre incautación de bienes e

(44) A.G.A., J.(R.P.): 225.

(45) A.G.A., J.(R.P.): 192.

intervención de créditos (46). Las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes debían acordar con urgencia el levantamiento de todos los créditos intervenidos, incluidos los correspondientes a acreedores cuya actuación política no se pudiera esclarecer. Se mantendría, en cambio, la intervención sobre los créditos de acreedores manifiestamente desafectos o sobre los que existieran informes suficientes que permitieran albergar dudas sobre sus antecedentes. Las Comisiones Provinciales tenían que enviar a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas toda la información que hubieran recogido sobre los acreedores sospechosos para que se les incoara expediente de responsabilidad política. En el caso de que fueran condenados, el importe de los créditos ingresados se destinaría al pago de la sanción económica. Un mes después, se dictó una Orden con el objetivo de acelerar la liberación de los créditos (47). En la propia Orden se reconoce que la Ley de Responsabilidades Políticas, en lo tocante a los créditos intervenidos, pretendía «facilitar la reanudación de la actividad económica» e insiste en que el número de créditos bloqueados había que reducirlo al mínimo. En el caso de acreedores con antecedentes políticos dudosos, «tan pronto como tales informes o datos queden desvirtuados por otros que alejen toda duda acerca de estos extremos, desaparecerá automáticamente el motivo para el mantenimiento de la intervención y quedarán comprendidos entre los que las Comisiones deben acordar con urgencia que ésta se deje sin efecto». Por si no quedase suficientemente claro, se insiste en que no ha de dificultarse el procedimiento con trabas de tipo administrativo. La liberación de los créditos dependerá «de la aportación de pruebas que los interesados hagan y no de trabas y dificultades administrativas [...], y para ello, dentro del espíritu en que la Ley se informa, deben concederse todas las facilidades necesarias, con lo que se habrá de contribuir eficazmente a la normalidad de la vida económica de España». Sólo en el caso de que persistieran las dudas sobre la actuación de un acreedor se remitirían las diligencias a los Tribunales de Responsabilidades Políticas. Hay que aclarar que al crearse la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas, las competencias que tenía atribuidas la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado las asumieron el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y su Jefatura Superior Administrativa y las de las Comisiones Provinciales de Incautación pasaron a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas. No obstante, se estableció un período transitorio para que las Comisiones de Incautación resolvieran las actuaciones pendientes. Pero, a pesar de las medidas adoptadas para acelerar la liberación de los créditos, cuando, en

(46) Disposiciones transitorias, art. 79.

(47) Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1939.

noviembre de 1939, se dispuso el traspaso de competencias a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, aún quedaba mucho trabajo por hacer. Demasiado para la infraestructura con la que se contaba.

Según un informe de la Jefatura Superior dirigido al subsecretario de la Presidencia del Gobierno en febrero de 1940, desde que asumió las competencias, en noviembre de 1939, se registró la entrada de 5.289 asuntos en la Sección de Créditos Intervenidos, dándose 1.371 órdenes de devolución, por un importe de 3.123.799 pesetas (48). Los créditos intervenidos que se habían ingresado en las cuentas de las Comisiones Provinciales, al desaparecer éstas, se traspasaron a la cuenta de la Jefatura Superior Administrativa. En total sumaban 47.849.036,33 pesetas, de las que se devolvieron, entre mayo y octubre de 1941, apenas el 32 por 100, quedando pendiente la liberación de créditos por valor de casi treinta y dos millones y medio de pesetas (49). La cantidad devuelta corresponde a 8.649 transferencias, lo que sitúa el importe medio de los créditos en torno a las 1.773 pesetas. La Jefatura reclama personal para poder resolver lo más rápidamente posible el gran volumen de asuntos pendientes, de lo que depende «hasta el prestigio del nuevo Estado». El personal encargado de esta función, el mismo que lo venía desempeñando en la extinta Comisión Central de Bienes Incautados, era, a pesar de su buena disposición, notoriamente insuficiente. A las dificultades conocidas hay que añadir las derivadas de la centralización de la documentación y contabilidad de todas las provincias, máxime cuando la mayoría de esta documentación se entregó defectuosamente.

En mayo de 1941 el jefe de la Sección de Créditos explica al presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas que, debido a la falta de personal y al retraso con el que las extinguidas Comisiones Provinciales de Incautación remitieron la documentación y liquidaron sus cuentas, fueron necesarios algunos meses para poner en condiciones de pago la documentación relativa a Zaragoza, la primera provincia que la entregó (50). En casi un año se habían liberado créditos por un importe superior a los once millones de pesetas, pero, con el escaso personal del que se dispone, no se podía resolver con la rapidez deseada los miles de expedientes que aún quedaban pen-

(48) A.G.A., J.(R.P.): 555. El presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas era, en razón de su cargo, jefe de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

(49) A.G.A., J.(R.P.): 555. Hoja mecanografiada sin membrete ni firma. Existe otra copia en la que aparece octubre de 1940 en vez de 1941, pero, por coherencia entre las cifras, sin duda se trata de un error mecanográfico. Curiosamente, la suma de los créditos devueltos difiere de un documento a otro en unos céntimos: 15.356.464,87 pesetas en una y 23 céntimos más en la otra.

(50) A.G.A., J.(R.P.): 555.

dientes, para lo que se requería un minucioso y complejo trabajo. La Sección de Créditos Intervenidos de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas funcionaba mediante una Sección, o mejor Subsección de Contabilidad, otra Jurídica y una tercera de Registro. Su jefe estimaba que para poder cubrir el servicio adecuadamente se debían crear dos secciones de Contabilidad y una Jurídica más, dotando a todas ellas del personal especializado adecuado.

El presidente recoge parcialmente esta propuesta, que traslada al subsecretario de la Presidencia, abundando en los mismos argumentos de eficacia e imagen que se han venido repitiendo. Como refuerzo, señala que al cabo de un año se han liberado una docena de millones de pesetas, pero que todavía quedan pendientes otros 28, para cuya devolución sería necesario invertir, según sus cálculos, si no se incrementaba el ritmo, otros dos años y medio por lo menos. Es decir, nos pondríamos a finales de 1943 o principios de 1944. De hecho, todavía en febrero de 1945, Julián Sevilla, jefe de la Sección de Créditos Intervenidos de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, mantuvo correspondencia sobre asuntos pendientes con el que fuera secretario de la extinguida Comisión de Banca y Comercio de la Región Militar andaluza, creada en su momento por Queipo de Llano y disuelta hacía años.

La intervención de créditos es una consecuencia de la incautación de los bienes de los desafectos (51). La incautación es un mecanismo de represión económica que además permite captar recursos para el sostenimiento de la guerra. La Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939 culminaría un proceso iniciado con el Decreto 108 de septiembre de 1936 y el Decreto de enero de 1937 sobre incautación de bienes. La sanción económica era la «indemnización» o «reparación» por la responsabilidad civil y política contraída por aquellos que, a juicio de los dirigentes e ideólogos de los sublevados, con su actuación política habrían llevado a España hasta una situación insostenible, los mismos que una vez iniciado el «movimiento salvador» se habían opuesto a su triunfo (52).

(51) No conocemos estudios generales o desde la historia local que hayan abordado sistemáticamente las incautaciones llevadas a cabo en la España franquista durante la guerra. Para la España republicana, véase G. SÁNCHEZ RECIO: *La República contra los rebeldes y desafectos. La represión económica durante la guerra civil*, Alicante, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1992. El testimonio directo de un protagonista, en AMARO DEL ROSAL DÍAZ: «El Tribunal de Responsabilidades Civiles y la Caja de Reparaciones», en *Justicia en Guerra*, Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil española, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, págs. 239-245.

(52) L. BENÍTEZ DE LUGO Y REYMUENDO: *Responsabilidades civiles y políticas. Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el Frente Popular y sus afines en España y su exigibilidad jurídica por el Estado Nacional*, Barcelona, Bosch, 1940.

La depuración de la «España irredenta» era tarea prioritaria. Si no, es difícil explicar por qué se mantiene la intervención de créditos, a pesar de que voces cualificadas desde el propio régimen piden su derogación, o al menos su suavización. La Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado primero y la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado después, ambas piezas fundamentales en el entramado jurídico administrativo sobre el que se sustentaba la incautación de bienes y la intervención de créditos, manifestaron su disconformidad con un procedimiento que dificultaba notablemente la normalización de la actividad económica, generaba un considerable trastorno social y afectaba negativamente a la imagen del régimen. En la rápida solución de los expedientes de devolución de créditos estaba empeñado el prestigio del Estado; al menos así lo entienden los organismos encargados de la tarea. Es tentador concluir, y así lo apuntan los documentos que hemos analizado en este trabajo, que determinados sectores del régimen que se comenzaba a construir comprometían la reactivación económica o el prestigio de lo que pretendían una España nueva, antes de mostrar el menor signo de debilidad frente a la «anti España». Se impone la lógica represiva frente a otros intereses del Estado. Así se explica que no se tuvieran en cuenta las advertencias y propuestas que desde los organismos incautadores, desbordados por «montañas de papel», pretendían rectificar el procedimiento. En este punto hay que dirigir la atención hacia donde realmente se concentraba el poder político, al entorno del general Franco. Si todas las decisiones de gobierno, por poco importantes que pareciesen, pasaban por el General, con mayor motivo el castigo de los desafectos.